



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, jueves 20 de setiembre del 2018

100 páginas

ALCANCE N° 166

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCIÓN DM-DJ-076-2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. DESPACHO DE LA MINISTRA. San José, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

Epsy Alejandra Campbell Barr, portadora de la cédula de identidad número 1-0607-0983, en mi condición de Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P del 08 de mayo del 2018; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 8 inciso q) y 12 de Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561; **Resuelve:**

- 1) Delegar el conocimiento y la firma de todo documento de carácter presupuestario del **Programa 082** "Dirección General de Política Exterior", en la señora Adriana Murillo Ruin, portadora de la cédula de identidad 1-0817-0727, en su condición de Directora de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; como suplente a la señora Carolina Fernández Alvarez, portadora de la cédula de identidad 2-0565-0955, funcionaria de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 2) Para todos sus efectos la presente rige a partir del 09 de julio del 2018, de conformidad con el nombramiento según Acuerdo Ejecutivo N° 0180-2018-RH-RE, mediante el cual se acordó el ascenso en promoción a la Consejera interna de carrera de la señora Adriana Murillo Ruin, nombrándola en una plaza cuyo rango es de Embajador Interno, para que se desempeñe como Directora de Política Exterior.
- 3) NOTIFÍQUESE.

Epsy Campbell Barr
Ministra

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001739

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, día veintiocho del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámará-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-0020 de 03 de enero del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 136619-000, cuya naturaleza es terreno de repastos con servidumbre de paso en medio, situado en el distrito 05 Sámará, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 10.029,78 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Lote Catorce, al Sur en parte Lote Diez y calle pública con un frente de 103,62 metros, al Este con Miguel Jiménez Castillo y al Oeste con servidumbre en medio Lote Diez y en parte Lote veinticuatro.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 518,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1675182-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámará-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.254 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 5-1675182-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 518,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 136619-000.

b) Naturaleza: Terreno de repastos con servidumbre de paso en medio.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámará, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-1675182-2013.

d) Propiedad: Elman Alvarado Castrillo, cédula N° 5-146-506.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 518,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámará-Nosara**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 136619-000, situado en el distrito 05 Sámará, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Elman Alvarado Castrillo, cédula N° 5-146-506, una área total de 518,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1675182-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado **"Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámará-Nosara"**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 126717.—O. C. N° 5403.—(IN2018279420).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día treinta del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-211 de 22 de junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 166977-000, cuya naturaleza es terreno de montaña, situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 10.292,47 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 58,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1674075-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-20 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 5-1674075-2013, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 58,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 166977-000.
- b) Naturaleza: terreno de montaña.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 5-1674075-2013.
- d) Propiedad: Banco HSBC (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3-101-046008.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 58,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 166977-000, situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de Banco HSBC (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3-101-046008, un área de terreno equivalente a 58,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1674075-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 127206.—O. C. N° 5403.—(IN2018279424).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día treinta del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-214 de 22 de junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 127169-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 3.524,10 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 423,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1672618-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-17 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 5-1672618-2013, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 423,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 127169-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámará, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 5-1672618-2013.
- d) Propiedad: Inversiones La Montañita de Nicoya S.A., cédula jurídica N° 3-101-199057.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 423,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámará-Nosara**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 127169-000, situado en el distrito 05 Sámará, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de Inversiones La Montañita de Nicoya S.A., cédula jurídica N° 3-101-199057, un área de terreno equivalente a 423,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1672618-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámará-Nosara**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transportes

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día treinta del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-213 de 22 de junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 140439-000, cuya naturaleza es terreno de zacate y jaragua, situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 55.000,00 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición tres áreas de terreno a saber: 169,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1681764-2013, 426,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1688623-2013 y 402,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1704623-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-18 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados Nos. 5-1681764-2013, 5-1688623-2013 y 5-1704623-2013, mediante los cuáles se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble tres áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 140439-000.
- b) Naturaleza: terreno de zacate y jaragua.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 5-1672618-2013.
- d) Propiedad: De Buena Familia Real State Holdings S. A., cédula jurídica N° 3-101-388536.
- e) De dicho inmueble se necesita tres áreas de terreno a saber: 169,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1681764-2013, 426,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1688623-2013 y 402,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1704623-2013, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 140439-000, situado en el distrito 05 Sámara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de, De Buena Familia Real State Holdings S. A., cédula jurídica N° 3-101-388536, tres áreas de terreno a saber: 169,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1681764-2013, 426,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1688623-2013 y 402,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1704623-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara-Nosara**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro de Obras Públicas y Transportes

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José del día treinta del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-1238 de 28 de junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 152776-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 600,00 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 86,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1682622-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.257 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 5-1682622-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 86,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 152776-000.
- b) Naturaleza: Terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámará, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-1682622-2013.
- d) Propiedad: Esteban Rodríguez Castillo, cédula N° 5-280-945.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 86,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámará-Nosara**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 152776-000, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Esteban Rodríguez Castillo, cédula N° 5-280-945, una área total de 86,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1682622-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado **"Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara"**.

2.- Dejar sin efecto la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 142 del 01 de febrero del 2017, que no fue publicada, y fue emitida hace más de un año, por lo que resulta necesario emitir la presente resolución, mediante la cual se declara de interés público el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 152776-000, por cuanto persiste el interés del Estado de adquirir el mismo, para su utilización en la ejecución del referido proyecto.

3.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

4.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 127217.—O. C. N° 5403.—(IN2018279430).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día treinta del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-1224 de 28 de junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 67088-000, cuya naturaleza es terreno de pasto y tacotales, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 75.484,03 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terreno a saber: 48,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1726838-2014 y 162,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1711221-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.281 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados Nos. 5-1726838-2014 y 5-1711221-2013 5-1675567-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 67088-000.

b) Naturaleza: terreno de pastos y tacotales.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-1675567-2013.

d) Propiedad: Alcaravan Trescientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-175265.

e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber: 48,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1726838-2014 y 162,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1711221-2013, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 67088-000, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Alcaravan Trescientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-175265, dos áreas de terreno a saber: 48,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1726838-2014 y 162,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1711221-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara**".

2.- Dejar sin efecto la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 823 del 08 de mayo del 2017, que no fue publicada, y fue emitida hace más de un año, por lo que resulta necesario emitir la presente resolución, mediante la cual se declara de interés público el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 67088-000, por cuanto persiste el interés del Estado de adquirir el mismo, para su utilización en la ejecución del referido proyecto.

3.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

4.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 127218.—O. C. N° 5403.—(IN2018279432).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, del día diez del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-S-220 de 22 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 134389 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de solar, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 3589,50 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Hacienda Samara S.A, al Sur con Calle Publica, con 45 metros con 62 centímetros, al este con Hotel Las Palmeras y al Oeste con Calle Publica con 83 metros con 15 centímetros.

2. Del referido inmueble es impostergable la adquisición de una franja de terreno del área total de la finca, la cual es equivalente a 117,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1735040-2014. Siendo necesaria sus adquisiciones para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-21 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1735040-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requieren del citado inmueble un área de terreno de 117,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 134289 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de solar

c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de La Provincia De Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1735040-2014.

d) Propiedad: Banco de Costa Rica , cedula de persona jurídica 4-000-000019.

e) De dicho inmueble se necesitan un área a saber de 117,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1735040-2014, para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 134389 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de Banco de Costa Rica , cedula de persona jurídica 4-000-000019., un área a saber de 117,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1735040-2014, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día diez del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-248 de 09 de julio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 180841-000, cuya naturaleza es terreno sembrado de melina y una terraza para construir, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1.771,00 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 106,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1686313-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-25 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 5-1686313-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 106,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 180841-000.
- b) Naturaleza: Terreno sembrado de melina y una terraza para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Sámará, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-1686313-2013.
- d) Propiedad: Guido Andrés Alpizar Valverde, cédula N° 1-1236-398.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 106,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámará-Nosara**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 180841-000, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Guido Andrés Alpizar Valverde, cédula N° 1-1236-398, un área total de 106,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1686313-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento Ruta Nacional N° 160 Sámara-Nosara**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 127895.—O. C. N° 5403.—(IN2018279433).

DOCUMENTOS VARIOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DGDIS-001-2018

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL. Despacho del Director General. San José, a las diez horas del primero de agosto de dos mil dieciocho.

Delegación de firma del Director General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) en el Subdirector General, señor Jorge Torres Carrillo, titular de la cédula de identidad 502380131, en los documentos de ejecución presupuestaria, anteproyectos del presupuesto, Pólizas de Seguros y planillas del Seguro Social, Órdenes de inicio, Justificaciones de compras o adquisición de productos o servicios, solicitudes y justificaciones de modificación presupuestaria, informes de evaluación presupuestaria, actas de recomendación de adjudicación en materia de contratación administrativa, boleta de reservas de recursos, proceso de facturación, creación de boletas de reserva y caducos de reservas, facturas comerciales, facturas de servicios públicos, solicitudes de adelantos y liquidación de viáticos, boletas de autorización de aumento de cantidades adjudicadas en las contrataciones, plan de compras anuales y modificaciones, autorización de prórroga de proveedores, solicitudes de publicación a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, actas de recomendación de adjudicación en materia de contratación administrativa y actas de recepción de bienes y servicios del programa Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional que suscriba esta Dirección.

RESULTANDO

I.- Que la Ley General de Policía en su artículo 13, crea la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), como órgano informativo del Presidente de la República en materia de seguridad nacional y funcionará bajo su mando, no obstante podrá delegar en el Ministro de la Presidencia, la supervisión del cumplimiento de las funciones de este cuerpo policial.

II.- Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, la DIS es un programa adscrito al Ministerio de la Presidencia.

III.- Que conforme al artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, el Director General de esta institución será responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación y supervisión de actividades técnicas, científicas, administrativas, de inteligencia e investigaciones, con programas sustantivos del más alto grado de dificultad, confidencialidad y responsabilidad del ámbito nacional, con la finalidad de velar por la seguridad del Estado.

IV.- Que mediante Acuerdo N° 018 – MP, publicado en La Gaceta No. 138, del 31 de julio del 2018, se nombró como Director General de la Dirección de

Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), al señor Eduardo Trejos Lalli, cédula de identidad N° 108430314 a partir del 01 de agosto del año en curso.

V.- Que conforme al artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, el Subdirector será el subordinado ejecutivo inmediato del Director General y en ausencia de éste, lo sustituirá con iguales facultades. Además tramitará las consultas de entidades externas autorizados en los registros de la institución y realizará todas las funciones que le delegue el Director.

VI.- Que mediante acuerdo N° 019-MP publicado en La Gaceta No. 140, del 03 de agosto del 2018, se nombró como Subdirector General de la DIS al señor Jorge Torres Carrillo, titular de la cédula de identidad 502380131.

VII.- Que el señor Wilberth Villegas Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-719-215, funge como Jefe de Operaciones de la DIS, y en ausencia del Subdirector General, señor Jorge Torres Carrillo, asume dicho rol; incluso quedando a cargo de los asuntos competentes a la institución en ausencia simultánea del Director General y del Subdirector General.

CONSIDERANDO

I.- Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado:

“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión...”

II.- Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación como concepto genérico y el tema específico de la delegación de firma:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la

delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión. “(BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75).

III.- Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Decreto N° 32988), en cuanto a la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de las metas establecidas será responsabilidad de la máxima autoridad de la unidad ejecutora del respectivo programa.

IV.- Que a nivel interno de la Institución, el señor Jorge Torres Carrillo, se encargará entre otras, de la coordinación y supervisión de las actividades administrativas, por lo que es conveniente, con el fin de agilizar los procedimientos administrativos de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, delegar en su persona, la firma de los actos relacionados con los procedimientos y documentos de ejecución presupuestaria, anteproyectos del presupuesto, Pólizas de Seguros y planillas del Seguro Social, Órdenes de inicio, Justificaciones de compras o adquisición de productos o servicios, solicitudes y justificaciones de modificación presupuestaria, informes de evaluación presupuestaria, actas de recomendación de adjudicación en materia de contratación administrativa, boleta de reservas de recursos, proceso de facturación, creación de boletas de reserva y caducos de reservas, facturas comerciales, facturas de servicios públicos, solicitudes de adelantos y liquidación de viáticos, boletas de autorización de aumento de cantidades adjudicadas en las contrataciones, plan de compras anuales y modificaciones, autorización de prórroga de proveedores, solicitudes de publicación a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, actas de recomendación de adjudicación en materia de contratación administrativa y actas de recepción de bienes y servicios del programa Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional que suscriba esta Dirección. En ausencia de éste, por motivo de vacaciones, incapacidades y viajes oficiales fuera del país, se autoriza al señor Wilberth Villegas Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-719-215, Jefe de Operaciones de la DIS, para que firme los documentos indicados.

V.- Que según el artículo 89 y 92 de la Ley General de la Administración Pública se permite la delegación de firmas. Esta delegación debe realizarla el Director General a su inmediato inferior, por cuanto esa delegación cesa en el caso de que se produzca un cambio de identidad de la delegación de firma. **Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL**

RESUELVE:

1°.- Delegar la firma del Director General en la figura del Subdirector General pro t mpore, se or Jorge Torres Carrillo, c dula de identidad 502380131, para que en adelante firme los documentos de ejecuci n presupuestaria, anteproyectos del presupuesto, P lizas de Seguros y planillas del Seguro Social,  rdenes de inicio, Justificaciones de compras o adquisici n de productos o servicios, solicitudes y justificaciones de modificaci n presupuestaria, informes de evaluaci n presupuestaria, actas de recomendaci n de adjudicaci n en materia de contrataci n administrativa, boleta de reservas de recursos, proceso de facturaci n, creaci n de boletas de reserva y caducos de reservas, facturas comerciales, facturas de servicios p blicos, solicitudes de adelantos y liquidaci n de vi ticos, boletas de autorizaci n de aumento de cantidades adjudicadas en las contrataciones, plan de compras anuales y modificaciones, autorizaci n de pr rroga de proveedores, solicitudes de publicaci n a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, actas de recomendaci n de adjudicaci n en materia de contrataci n administrativa y actas de recepci n de bienes y servicios del programa Direcci n de Inteligencia y Seguridad Nacional que suscriba esta Direcci n. En ausencia de  ste, por motivo de vacaciones, incapacidades y viajes oficiales fuera del pa s, se autoriza al se or Wilberth Villegas G mez, portador de la c dula de identidad n mero 107190215, Jefe de Operaciones de la DIS, para que firme los documentos indicados.

2°.- Rige a partir del 01 de agosto de 2018

NOTIF QUESE Y PUBL QUESE.

**EDUARDO TREJOS LALLI
DIRECTOR GENERAL**

1 vez.—Solicitud N  127139.—O. C. N  3400037287.—(IN2018276046).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA DA-1251-2018-AGUAS-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCION DE AGUA. San José, a las siete horas quince minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

Con fundamento en lo dispuesto en el "Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía: Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009, modificado mediante Decreto 36437-MINAET del 24 de enero del 2011, artículos 40 y 41 y 2 respectivamente.

Considerando:

1°- Que de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, el antiguo Servicio Nacional de Electricidad (SNE) hoy Ministerio de Ambiente y Energía, ejercerá el dominio y control de las aguas públicas para otorgar o denegar concesiones a quienes lo soliciten. Asimismo, según el artículo 177 del mismo cuerpo normativo, establece que el Ministerio ejercerá esos fines a través del Departamento de Aguas, como un organismo especializado.

2°- Que conforme oficio DM-201-10 de fecha 5 de mayo de 2010 el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, registra la nueva estructura de la Dirección de Agua según el aval de rectoría del sector oficio DM-558-2010 del Sr. Ministro del MINAET y aprobación institucional oficio DGPL-144-2010 de la Dirección de Planificación del MINAET.

3°- Mediante el artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, se creó la Dirección de Agua, amparada a la naturaleza jurídica del Departamento de Aguas, de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942.

4°- Mediante el oficio DM-558-2010, se emite el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo objeto es describir la organización de la estructura interna y funcionamiento de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía.

5°- Conforme el artículo 5, corresponde al Director entre otras funciones:

(..) *k) Someter a aprobación de la instancia que corresponda los proyectos de presupuesto e informes correspondientes.*

6°- Que mediante oficio DM-181-201 Odel 9 de febrero del 201 O, se nombra como Director de la Dirección de Aguas, al señor José Miguel Zeledón Calderón, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Curridabat, provincia de San José y portador de la cédula de identidad número 1-568-099.

7°- Que en la Oficina del Director de Aguas, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con el manejo del programa presupuestario atinente a la Dirección de Agua, y en caso de ausencia del Director, provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

8°- Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: "... *La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...* "

9°-Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos administrativos y financieros que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República, ni el Ministro y que sólo requieren ser firmados por el Director de Programa, actos en los que sí puede delegarse la firma en otras personas, como lo es la señora Vivían González Jiménez, quien se desempeña en el puesto de Profesional de Proyectos y Procesos Estratégicos, ubicada dentro de la Dirección, y de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

POR TANTO
EL DIRECTOR DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
RESUELVE:

1°- De conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública" del 2 de mayo de 1978 y con los considerandos de la presente resolución, el suscrito **José Miguel Zeledón Calderón, Director de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía**, delega la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley N° 8454, en la señora Vivían González Jiménez, mayor, soltera, vecina de San Pedro de Montes de Oca, Ingeniera Química, cédula de identidad número 1-1175-0443, en su condición de Asistente de la Dirección de Agua del MINAE, ocupando el puesto de Profesional de Proyectos y Procesos Estratégicos, pudiendo firmar los trámites y gestiones administrativas relacionadas con la administración, ejecución, y fiscalización del presupuesto asignado al Programa 887 de la Dirección de Agua, tales como: realizar la tramitación de órdenes de inicio en el sistema de compras públicas que utiliza el gobierno, solicitar la caducidad de órdenes de inicio, tramitación de pago de facturas, tramitación de la devolución de garantías de cumplimiento de los procesos de compras, tramitar las solicitudes de pedido y pedidos de compra (contratación administrativa), tramitar el plan de compras anual, avalar y enviar informes de presupuesto (anteproyecto, informes de seguimiento, informe final, modificaciones), tramitar solicitudes de modificaciones en partidas presupuestarias, tramitar solicitudes de reservas presupuestarias, autorización y trámite de facturas de adquisiciones, solicitar ajustes de precios de proveedores, gestionar, dar seguimiento y control a los pagos por resolución administrativa, solicitar la caducidad de saldos de reservas, autorizar y aprobar compras por caja chica, aprobar viáticos de las jefaturas.

2° - Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.


José Miguel Zeledón Calderón
Director



1 vez.—Solicitud N° 007.—O. C. N° 3400035121.—(IN2018275071).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

El Concejo Municipal de Liberia, artículo 11, capítulo II de la sesión extraordinaria N° 19-2018, celebrada el día 16 de agosto del 2018, se acordó definitivamente por 7 votos de los regidores Juan Flores, Felix Zúñiga, Alejandra Larios, Mariela Vásquez, Pamela Bello, Eladio Cortes y Miguel Morice, enviar a publicar el Reglamento para ejecutar Ferias, Turnos, Monta y Corridas de Toros, Tope o Desfile de Caballistas y otros en el cantón de Liberia, Guanacaste.

REGLAMENTO PARA EJECUTAR FERIAS, TURNOS, MONTA Y CORRIDAS DE TOROS, TOPE O DESFILE DE CABALLISTAS Y OTROS EN EL CANTÓN DE LIBERIA, GUANACASTE

En vista de las necesidades de los diferentes grupos comunales de buscar recursos para las mejoras de su comunidad del Cantón de Liberia, por medio de ferias, turnos y otros, y por existir en nuestra provincia una fuerte tradición como son la monta y corrida de toros consideradas para las diferentes organizaciones otra importante fuente de ingresos, con esta finalidad la Municipalidad de Liberia confecciona el presente el Reglamento para Ejecutar Ferias, Turnos, Monta y Corridas de Toros, Tope o Desfile de Caballistas y otros en el cantón de Liberia, Guanacaste, que dice:

CLÁUSULA! OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS TEMPORALES

Artículo 1° - **Aprobación de los permisos.** Todos los permisos para actividades como, ferias, monta y corridas de toros, turnos, bailes, concierto y otros, serán aprobados únicamente por el Concejo Municipal, del cual mediará, en lo posible, la recomendación del Concejo de Distrito según la zona donde se pretenda realizar la actividad.

Artículo 2° - **De los procedimientos.** Los interesados deberán presentar la solicitud ante del Concejo de Distrito correspondiente, una vez que estos lo conozcan lo trasladarán al Concejo Municipal de Liberia, para que tomen el acuerdo, en dicha solicitud deben anotar lo que corresponda (con patente de licor o sin ella), y debe ser solicitado con 2 meses antes de la fecha de la actividad al Concejo Municipal.

Artículo 3° - **De los requisitos.** Una vez que el Concejo Municipal acuerde lo que corresponda, los organizadores deberán apersonarse al Departamento de Rentas para que cumpla con los requisitos que la ley exige, con ocho días calendario, antes de que inicie la actividad.

Artículo 4° - **Destino de los ingresos.** Para estas actividades la Municipalidad de Liberia otorgará permisos para fines comunales de las asociaciones de desarrollo, comunales, o cualquier otro tipo de asociación, o grupo debidamente organizado, la actividad deberá ser explotada únicamente por los solicitantes promoviendo en dicha actividad nuestras costumbres, tradiciones, juegos tradicionales, festivales, teatro, mascaradas, etc., por lo que por ningún motivo podrán vender o ceder los derechos que esta corporación les apruebe a terceras personas físicas o jurídicas, salvo que estos derechos sean vendidos mediante subasta pública entre tres o más oferentes y supervisada por el Alcalde, por un asesor legal municipal y por un ingeniero municipal o a quien designe la administración; que darán un informe al Concejo Municipal de dicho acto, de no ser así el presente

permiso quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 5° - No se otorgarán. No se otorgarán permisos para la celebración de ferias que tengan como objetivo el beneficio personal, sea a favor de una o varias personas, sociedad de hecho o derecho, por lo que las ferias tendrán como única finalidad la promoción de ingresos a favor de entidades comunales y educativas, deportivas y sociales, debiendo entenderse como social, cuando la entidad pretenda con la actividad resolver problemas de los vecinos en el campo de la salud, vivienda, alimentación, educación, cultura, etc.

Artículo 6° - Tiempo para solicitar. En un mismo mes calendario no podrán recomendar más de dos ferias con o sin monta y corridas de toros con actividad de licor, en cada uno de los distritos del Cantón de Liberia y estos deberán definir y recomendar al Concejo Municipal las fechas de la actividad del cual deberán tomar en cuenta el choque de actividades. Así mismo, cada organización o institución que realice una feria, deberá realizarla en su respectivo barrio. Toda solicitud deberá llegar a la Municipalidad, con dos meses como mínimo de la fecha prevista.

Artículo 7° - Días autorizados y de las patentes de licores temporales. Las ferias con venta de licor que autorice esta Municipalidad, únicamente podrán celebrarse los días jueves, viernes, sábado y domingo y el horario será el que señala la ley. Cuando un feriado se dé en otro día de los señalados el Concejo Municipal a petición de parte podrá autorizar ese día.

Así mismo, las patentes de licores temporales que otorgue el Concejo Municipal de Liberia únicamente podrán facultarse para explotarlas bajo las mismas condiciones establecidas en el presente numeral y funcionarán en el lugar que se solicita y solo podrá explotarse en un solo local de existir otro no contemplado; se cancelará el permiso de la actividad y se cobrará una multa municipal.

Artículo 8° - De las obligaciones. Los organizadores de una feria están obligados a coordinar la actividad a efectuarse con la Municipalidad de Liberia, entre otras, con el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Empresas que brinden servicios de emergencias, atención y traslado de pacientes, acreditados por el Ministerio de Salud y profesionales acreditados a los colegios respectivos y SENASA, están en la obligación del pago de los espectáculos públicos "11%", del pago de las patentes comerciales, del pago de las pólizas de Riesgo de trabajo y Responsabilidad Civil.

Artículo 9° - De los depósitos de garantía. La entidad que se beneficiase con el otorgamiento de un permiso para celebrar una feria, quedará obligada a que la instalación donde se pretenda realizar la actividad esté en condiciones higiénicas para celebrarse la feria, y una vez concluida la actividad quede libre de los desechos que esta actividad generó así también se tomará en cuenta las calles, avenidas, caminos o carreteras adyacentes al inmueble, para que quede en garantía de ese compromiso deberán hacer un depósito a favor de la Corporación Municipal de Liberia que corresponderá al 50% del total del salario base vigente al momento cuando no exista actividad de licor, esto en moneda oficial por el total de días aprobados. En el eventual caso de que en las condiciones higiénicas que quedó el inmueble no sean aceptadas por la Municipalidad de Liberia, la mencionada suma será destinada a ese cometido.

La Municipalidad de Liberia no extenderá el permiso hasta tanto no se compruebe el depósito de la mencionada suma. De llenar las satisfacciones de limpieza del área dicha,

el depósito será reembolsable, y para el retiro de la misma se le da un plazo de un mes calendario caso contrario serán depositado en nuestra arcas municipales. De incumplirse con la limpieza no se otorgará permiso a futuras solicitudes a la organización o personas que solicitaron el permiso.

Artículo 10. **-Responsable.** La entidad autorizada para dicha actividad y solidariamente los personeros o representantes de las mismas, serán responsables de los daños y perjuicios que ocurrieren con la acción de la actividad, así mismo serán responsables por la acción u omisión atribuible a los asistentes de la feria.

Artículo 11. **-Promoción de las actividades en los centros educativos.** Se prohíbe terminantemente la venta de todo tipo de licor, en toda aquella feria que se realice dentro de una institución educativa, pues estas deberán promover fundamentalmente la cultura, educación, pintura, escultura, artesanía, folklore regional y la exaltación de toda clase de valores que vengan a contribuir al desarrollo político de nuestras comunidades, así mismo no se autorizará patente de licores a patronatos escolares y juntas de educación.

Artículo 12. **-Servicios sanitarios.** En toda actividad autorizada por esta corporación la entidad organizadora deberá de proveer de servicios sanitarios para damas y caballeros, para evitar que los asistentes hagan sus necesidades fisiológicas en los alrededores del lugar donde se realiza la actividad. Además deberá proveerse de servicios sanitarios para el acceso de personas con discapacidad conforme a la Ley 7600.

Artículo 13. **-Informes económicos.** Concluida la actividad, la entidad organizadora estará obligada a presentar al Concejo Municipal de Liberia, un informe económico que contemple los ingresos y egresos que se generó en la actividad, en un plazo de 30 días improrrogable finalizada la actividad.

Artículo 14. **-De las solicitudes y los fines.** La entidad que promueve la celebración de la feria, deberá presentar a la Municipalidad y Concejo Municipal de Liberia, formal solicitud donde se haga ver los fines específicos de lo que se recaude.

Artículo 15. **-Reincidencias de solicitudes.** No se autorizarán ferias con o sin Monta y Corridas de Toros, dos veces o más en un año a la misma asociación de desarrollo, comité, organizaciones y asociaciones, es decir solo se le aprobará una actividad por año.

Artículo 16. **-Solo dos ferias por mes.** En caso de existir más de una solicitud de feria en el cantón en un mismo mes, y de haber varias solicitudes se le dará prioridad a la asociación u organización que no haya realizado actividad alguna hasta ese momento, tomando en cuenta la fecha de recibido de cada solicitud, o sea, primero en tiempo, primero en derecho.

Artículo 17. **-Fiestas cívicas.** No se autorizará ninguna tipo de ferias en el cantón de Liberia, ni se extenderá permiso de explotación de patente temporal de licor (*salvo la Comisión que organiza las Fiestas Cívicas nombrada por el Concejo Municipal*), en la fecha que se realicen las fiestas cívicas del cantón de Liberia, en el entendido que en esta reglamentación están excluidas las citadas fiestas cívicas, en cuanto al horario de estas, el Concejo Municipal de Liberia definirá en fiel respeto de las leyes y de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 18. **Actos Culturales.** La Comisión de Fiestas organizará actos culturales,

bailes y conciertos en el Parque Mario Cañas Ruiz, durante el tiempo que duren las fiestas Cívicas, para resaltar las costumbres y tradiciones del Cantón, con la finalidad que la población pueda disfrutar de esas actividades.

Artículo 19. **-Exposición y Feria Ganadera.** En el Cantón de Liberia hay y/o habrá actividades de relevancia e importancia las cuales serán autorizadas previamente por el Concejo Municipal de Liberia. Entre Otras, la Asociación Cámara de Ganaderos de Liberia, organiza desde hace mucho tiempo la Exposición y Feria Ganadera en el mes de julio de cada ario, la cual es una tradición en Liberia y en todo Costa Rica, por lo tanto, esta organización lo único que necesita para realizar en el mes de julio dicho evento, es la aprobación del Concejo Municipal y cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento para ejecutar Ferias, turnos, monta y corrida de toros, tope o desfile de caballistas y otros en el Cantón de Liberia, además, cumplir con el ordenamiento jurídico costarricense.

Esta asociación, debe destinar, sin costo alguno, un área para instalar un establecimiento para la venta de licores y comidas típicas a la Asociación del Barrio el Capulín, el Concejo Municipal de Liberia le otorgará a esta asociación (Barrio el Capulín) una patente de licores temporales, esta asociación (Barrio el Capulín) no podrá vender, alquilar o ceder a un tercero, bajo ninguna circunstancia este derecho, dicha asociación rendirá un informe de lo recaudado de acuerdo al artículo 13° de este reglamento, y la ganancia obtenida se invertirá exclusivamente para fines comunales.

El Concejo Municipal de Liberia declara a la "Exposición y Feria Ganadera" como el evento ganadero más importante del Cantón de Liberia por ser, entre otros, de interés cívico, educativo, cultural, agropecuario, científico, tecnológico y turístico, de interés nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA SOBRE LA MONTA Y CORRIDAS DE TOROS

Artículo 20. - **Ente que autorizan los permisos.** La Municipalidad de Liberia, Guanacaste, será la instancia que extenderá la autorización correspondiente para la realización de monta y corridas de toros.

Artículo 21. **-Cumplimiento de requisitos.** El organismo encargado de la realización de corridas de toros, es la Municipalidad de Liberia y para obtener la autorización, deberán aportar todos los requisitos que el Departamento de Rentas y Cobranzas exige, entre ellos las pólizas del INS de Riesgos de trabajo para la protección de los trabajadores, Montadores, y responsabilidad civil, permiso sanitario de funcionamiento, documento que garantice la participación en todo momento de la Cruz Roja y personal médico o paramédico y de la autoridad policial del lugar que atenderá la actividad entre otros.

Artículo 22. **-Sobre el área de redondel.** La estructura del redondel deberá tener las siguientes características. **1)** El redondel debe de contar con los respectivos planos y permisos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en sus siglas (CFIA). **2)** Construcción que garantice la seguridad del público. **3)** Salidas proporcionales a la capacidad de los asistentes, las que deben estar rotuladas con letras que puedan ser leídas en condiciones normales a 20 metros de distancia. Las puertas deben abrir hacia fuera, no debiendo permanecer con candados durante el espectáculo. **4)** Contar con extintores, ubicados en sitios debidamente acondicionados al efecto y de fácil observación.

Su ubicación deberá resaltarse con la colaboración de letras en idéntica condición al inciso anterior. **5)** Contar con espacio de por lo menos 4x4 metros para albergar la Cruz Roja, esta deberá estar debidamente cerrada para la total privacidad en la atención de los pacientes, en este espacio deberá una puerta hacia el exterior de dos metros que dé hacia la ambulancia y una ventana de un diámetro de un metro al lado del redondel para introducir libremente ahí a los afectados que ameriten la atención médica. **6)** Contar con un espacio igual al anterior (4x4), para albergar la autoridad encargada de la vigilancia exceptuando la ventanilla hacia la parte interna. **7)** La plaza debe tener un diámetro inferior a los 30 m. **8)** Poseer 3 (tres) burladeros en forma vertical y horizontal. **9)** Contar con el número de servicios sanitarios que ordene el Ministerio de Salud. **10)** Contar con un espacio libre sin ningún tipo de obstáculos para que vehículos de la Empresa que brinde servicios de Emergencias, atención y traslado de pacientes, acreditados por el Ministerio de Salud y profesionales acreditados a los colegios respectivos puedan ingresar y salir del local asignado a dicha institución. **11)** Contar con espacio libre y sin ningún obstáculo para que vehículos de la autoridad que vigila la actividad puedan salir e ingresar del local asignado. **12)** Si tiene techo el mismo, debe estar debidamente clavado a su base. **13)** Las instalaciones eléctricas deben ser conducidas por intermedio de cable de alta calidad y por lugares fuera del alcance del público asistente. **14)** De los tablados, de existir en cada redondel tablados, estos deberán ser construidos de conformidad a los lineamientos que el Departamento de Ingeniería Municipal establezca y que una vez construido deberán informar a este departamento municipal del cual este extenderá la autorización del cumplimiento de todas las estructura que se utilizará (redondel, tablado etc.) de la actividad programadas, se recomienda que la revisión sea realizada por el Ingeniero Municipal de no ser así deberá aportar la certificación del ingeniero responsable del cual deberá entregarlo al Departamento de Ingeniería Municipal para su autorización, es importante que para dicha estructura es necesario que sea acompañada por la póliza de responsabilidad civil extendida por Instituto Nacional de Seguro "INS". **15)** La actividad de monta y corrida de toros estarán dentro del horario de 15:00 horas (3:00 p. m.) a 18:00 horas (6:00 p. m.) y en la noche de las 20:00 horas (8:00 p. m) a las 23:00 horas (11 :00 p. m) el expendio de licor quedará sujeto a lo que estipule el artículo sétimo de este Reglamento.

Artículo 23. -Autoridad de policía. La Municipalidad de Liberia le solicitará a la autoridad policial la supervisión del ingreso de personas a la plaza. Se prohíbe la entrada de menores de edad o mayores perturbados por consumo de bebidas alcohólicas o consumo de drogas.

Artículo 24. -De las personas en redondel. Las personas que ingresen a la plaza deberán estar debidamente vestidas con ropa y zapatos apropiados y no portar arma de fuego u objetos punzo cortantes.taurino. Se permitirá la permanencia de tres personas para asistir al torero (al estilo usanza Española) en el caso de los toreros profesionales.

Artículo 25. -De la presencia de persona toreo profesional "A la Española". No se permitirá la permanencia en la plaza de personas ajenas a los actos del espectáculo taurino, se permitirá la permanencia de tres personas para asistir al torero (al estilo usanza Española) en el caso de los toreros profesionales.

Artículo 26. -Persona autorizadas en toril. En el toril solo se permitirá la permanencia de las personas que laboren en él, miembros de la comisión, la autoridad policial encargada de la vigilancia y fiscal de barrera que designará para ese evento el Alcalde Municipal.

Artículo 27. **-Quienes están autorizados.** Todo el personal que permanezca en el toril deberá estar previamente acreditado por la comisión, a excepción del funcionario municipal en sus funciones de fiscal, Empresas que brinden servicios de emergencias, atención y traslado de pacientes, acreditados por el Ministerio de Salud y profesionales acreditados a los colegios respectivos y autoridades de policía.

Artículo 28. **-Fiscal de barrera.** El Alcalde Municipal designará una persona con suficiente autoridad y con conocimientos en el ámbito de la monta y corrida de toros, cuya función es vigilar y dar la seguridad a los asistentes a esta actividad, sin perjuicio de las funciones de orden y seguridad a cargo de la policía existente, en sus respectivas jurisdicciones y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar los auxiliares necesarios por cuenta y riesgo de los organizadores del espectáculo, quienes cuidarán que ninguna persona en estado de ebriedad, o incapacidad físicamente, por su edad o estado, ingrese a la plaza o redondel.
- b) Verificar que el redondel o plaza sean construidos con la seguridad necesaria para eso el departamento de ingeniería estará vigilante que así sea y que los accesos a la Empresa que brinden servicios de emergencias, atención y traslado de pacientes, acreditados por el Ministerio de Salud y profesionales acreditados a los colegios respectivos, burladeros y el espacio donde estará la autoridad de policía sea de fácil acceso a estos sitios de asistencia y de seguridad.
- e) Verificar que los cuernos de los animales estén recortados y protegidos antes de las corridas para no producir daño a los montadores, vaqueteros, toreros improvisados, etc.
- d) Los respectivos honorarios (viáticos, traslado, alimentación y horas laboradas) serán cubiertos por la Municipalidad de acuerdo al artículo# 16 de la Ley 8422 y del Reglamento de la Ley 8422 artículo # 32.
- e) Pago de Fiscalización: el fiscal designado por el alcalde, deberá presentar el comprobante de la organización de las horas laboradas para el respectivo pago de horas extras, viáticos y lo que corresponda.
- f) En casos fortuitos la corrida podrá tener una espera de una o dos horas para iniciar dicha actividad.
- g) No cobro de la dieta al fiscal. Se aclara que en el caso que no haya monta y corrida de toros por circunstancias especiales entre ellas, problema climatológico, falta de toros, falta de la Cruz Roja, autoridades policiales etc., de darse estas situaciones el fiscal devengará los respectivos viáticos de ser actividades fuera del distrito centro (primero).
- h) El horario de las actividades. Las actividades de monta y corrida de toros debidamente aprobadas por el Concejo; serán una o dos horas, por día y no se excederá de seis horas diarias, en el caso de las Fiestas Cívicas la actividad de monta y corrida de toros serán dos diarias, el horario de cada una lo establecerá la Comisión de Fiestas respectiva del lugar.

Artículo 29. **-Torero dentro área de redondel.** En toda plaza donde se jueguen toros, se deberá contar necesariamente con la presencia de dos toreros de reconocida capacidad como mínimo y lazador a pie, para que acudan de ser necesario a socorrer, en caso de peligro, a los toreros improvisados y demás personas actoras del espectáculo. Además la comisión de fiestas deberá contar con una póliza básica para los toreros improvisados. El monto de la póliza será establecida según la entidad aseguradora y la capacidad del redondel.

Artículo 30. **-Desmoche de los cachos del toro.** Todo toro que se juegue, tiene que ser

desmochado, y arreglado, no debiendo existir ninguna astilla en los cuernos, que ofrezca peligro y deberá encontrarse en el toril como mínimo una hora antes de las corridas, animal que entre a la manga de salida y no se le ha efectuado el trabajo de desmoche este no deberá ser jugado.

Artículo 31. -**De los lazadores.** En toda actividad de monta y corridas de toros estarán presentes como mínimo tres lazadores, (dos a caballo y uno a pie). Los lazadores formarán un equipo de trabajo y deberán de tomar las medidas necesarias a fin de evitar accidentes. Los toreros improvisados no podrán interferir en la labor del lazador. La autoridad deberá velar por el cumplimiento estricto de esta norma.

Artículo 32. -**El espectáculo de toros de raza lidia (Miura) solo se permitirán en las Fiestas Cívicas organizada por la Municipalidad de Liberia.** Por lo que se prohíbe el espectáculo de éstos toros (Miura) en actividad taurina que realicen los distritos y barrios "Ferias Rodeos" salvo que el área de redondel supere al diámetro de 50 (cincuenta) metros.

Artículo 33. -**De los toreros cómicos.** La participación del torero cómico debe ser sujeta a un guión autorizado por la Comisión de Fiestas o encargados, a fin de que las actuaciones se ajusten a las buenas costumbres y valores morales de la sociedad costarricense.

Artículo 34. -**Torero a usanza española.** Las corridas a la usanza profesional, se permitirán respetando las siguientes reglas:

- 1) No se podrá picar ni dar muerte al toro.
- 2) El torero debe portar traje adecuado a las circunstancias, asimismo contar con su capote de paseo, capote de brega y muleta.
- 3) El toro debe ser miura o de esta procedencia (miura) o bien raza criolla.

Artículo 35. -**Toros no permitidos en área de redondel.** No podrán utilizarse para la monta aquellos toros que han sido comprobados como "Cabeceadores", o tener manías que pongan en mayor riesgo al montador. Todo animal que se disponga para la monta, debe ser objeto de cumplimiento por el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 36. -**Montadores en estado ebriedad u otro tipo de drogas.** Los montadores que evidencien haber ingerido licor, drogas o sustancias prohibidas por ley, que afecten los sentidos, no podrán montar y deberán abandonar el toril.

Artículo 37. -**Póliza a los montadores.** La comisión encargada de la realización de la monta, deberá contar con una póliza de seguros que proteja a los montadores, vaqueteros calificados si son contratados por ellos mismos (comisión organizadora) y verificar que cuenten con dicha póliza si son grupos organizados.

Artículo 38. -**De los montadores.** Los montadores deben permanecer en el lugar que el encargado del toril designe antes de la monta (fiscal de barrera). Así también el montador no podrá realizar dos o más montas el mismo día.

Artículo 39. -**De los tipos de espuelas.** Las espuelas a utilizarse son:

- a) Estilo rústico: Con espuelas de 2 centímetros de radio en sus rosetas. Espuela de cinco hasta ocho picos.
- b) Estilo libre: Espuelas con peón de una y media pulgada con dos picos rectos de un centímetro cada uno.
- e) Estilo norteamericano: Espuelas de roseta con ocho picos sin fijar.

Importante:

Quedan prohibidas las espuelas "chontaleñas", "la cresta de gallo", y cualquier espuela en la que peligre el montador, se pegue u ocacione darlo al animal, la comisión organizadora deberá contar con dos pares de espuelas disponibles, así también queda prohibido ponerles grupera a los toros de monta.

Artículo 40. **-Duración en el toril del montador.** Todo montador que sea llamado al toril, dispondrá de un máximo de 5 minutos para presentarse listo en la manga de salida. Una vez que esté sobre el lomo del toro, el montador tiene un máximo de 30 segundos para pedir puerta, siempre y cuando el toro lo permita. En caso contrario, no podrá hacer la monta. Es prohibido al montador espuela antes de pedir puerta, palmotear al toro ni sujetarse de la vedijera.

Artículo 41. **-Tiempo del montador.** Cumplido el tiempo reglamentario, entre ocho y doce segundos, al cual dependerá de las condiciones de la plaza, el montador debe desalojar al animal en el primer instante que este lo posibilite.

Artículo 42. **-Sanción en el toril.** Toda persona que incumpla las normas anteriores, será desalojada del toril, no permitiéndosele ingresar por el resto del evento.

Artículo 43. **-Clasificación de la monta.** Para poder clasificar los montadores, deberán permanecer sobre el lomo del animal, el tiempo que la comisión haya estipulado, pero que no sea mayor del máximo señalado en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 44. **-Caso del pretal.** El montador tiene facultad para escoger el tipo de pretal u oposición del mismo, pero el que lo coloque será únicamente el alistador contratado para este fin.

Artículo 45. **-De los montadores.** Los jueces deben velar especialmente por los siguientes aspectos:

- a) Que el montador preste lucidez.
- b) Que no espuelee el toro en posiciones o lugares no debidos.
- e) Que no se quede pegado de las espuelas.

**CLÁUSULA TERCERA
SOBRE EL TOPE DE TOROS, TOPE DE GALA, DESFILE DE
CABALLISTA, CELEBRACIÓN DE LA ANEXION DEL PARTIDO DE
NICOYA 25 DE JULIO, EXPOSICION Y FERIA GANADERA**

Artículo 46. **-Salvedades para realizar desfile de caballista.** Toda actividad de tope y desfile de caballistas los organizadores dentro de su programación deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Los organizadores deben solicitar el respectivo permiso e informar el día o los días que harán la actividad, así también la ruta que realizarán.
- b) Toda actividad deberán contar con los requisitos que el Departamento de Rentas exija entre ellos, visto bueno de salud, visto bueno de tránsito, pólizas de riesgos de trabajo y de responsabilidad civil.
- e) En todo tope de toros, tope de gala o desfile de caballistas podrá haber mascarada, música de marimba, cimarronas, música y todo tipo de actividades de

conformidad a nuestras tradiciones.

- d) Los toques de toros, toque de gala y desfiles de caballistas deben de iniciar puntualmente según lo programado.
- e) Los organizadores deberán contratar personal para que recojan inmediatamente después del recorrido del desfile los desechos que esta generen entre los animales.
- f) Durante la celebración del toque de toros, toque de gala y desfile de caballistas, se debe de contar según la cantidad de caballistas y los lineamientos de SENASA, con uno o más médicos veterinarios durante estos eventos.
- g) Dentro de las actividades se le recomienda también realizar desfile de caballitos de palo y toros de bambú.
- h) Una tradición en nuestro cantón es la monta de la burra, le recomendamos a los organizadores mantengan esta tradición, como lo establece el artículo 18, Capítulo VI del Lineamiento para la tradición del Toque de Toros de las Fiestas Cívicas de Liberia.
- i) Los organizadores del toque de toros, toque de gala y desfile de caballistas deberán estar pendiente que la ruta que recorrerán no hagan otra ruta salvo la señalada, así también deberán evitar que los caballistas hagan parada obstaculizando el libre paso peatonal y vehicular.
- j) Los organizadores de los toques de toros, toque de gala y desfile de caballistas deberán coordinar la presencia de la policía montada para que estos se distribuyan a lo largo del desfile, de tal forma que se amplíe la cobertura policial
- k) Se debe definir la barrida de principio a fin, en los toques de toros, toque de gala y desfile de caballistas.
- l) Una vez transcurrido el toque y desfile de caballistas, la policía montada, vehículos del Ministerio de Seguridad Pública y SENASA, girarán la orden a los caballistas para desalojar las vías públicas, por lo que se deberá contar con un camión tipo ganadero prestado por SENASA, y otro camión tipo ganadero contratado por la Comisión de Fiestas para prevenir eventuales maltratos de animales y proceder a su respectivo decomiso.

Artículo 47.- La Comisión de Fiestas coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública y SENASA para que una vez terminado el toque de toros, toque de gala o desfile de caballistas no se estacione ningún caballista en algún establecimiento público que obstruya las vías públicas y obstruya el libre tránsito de las personas y vehículos.

Artículo 48. -**Poder para rechazar solicitudes.** El incumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones u organizaciones permisionarias, facultará al Concejo Municipal de Liberia a rechazar futuras solicitudes por el término de hasta dos años, previa comprobación de la violación de estas disposiciones.

CLÁUSULA CUARTA DE LOS PUESTOS DE VENTAS O CHINAMOS.

Artículo 49. - **Croquis o plano.** La Comisión de Fiestas implementará un croquis o plano de ubicación en el parque Mario Cañas Ruiz, para la ubicación de 2 puestos de ventas o chinamos de alimentos y bebidas debidamente identificados y autorizados.

Artículo 50. -**Puestos de alimentos.** Los puestos de alimentos que se instalen dentro y fuera del área de fiestas, serán únicamente los que los organizadores autoricen, y que deberán contar con la correspondiente autorización sanitaria del Ministerio de Salud. Todo puesto de alimentos no autorizados será intervenido por las autoridades correspondientes.

Artículo 51. - **De las Ventas Ambulantes.** Queda terminantemente prohibido para los días de Fiestas Cívicas del cantón de Liberia, las ventas ambulantes, ventas de abarrotes transitorias, dentro y en los alrededores del parque Mario Cañas Ruiz.

**CLÁUSULA QUINTA
DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES
DURANTE LOS MAS DE FIESTA CIVICAS, EN EL DERECHO DE
VIA.**

Artículo 52. - **De la Construcción de aleros y enramadas y más.** Durante los días de Fiestas Cívicas, Fiestas Patronales, y de Exposición y Feria Ganadera en el cantón de Liberia, queda terminantemente prohibido en el derecho de vía, llámese acera, calzada, entre otros, la construcción de enramadas, aleros y de más tipo de obra temporales, para cualquier tipo de actividad comercial.

Artículo 53. **Construcción de Ranchos.** Durante el periodo de fiestas cívicas en el campo ferial denominado Plaza Camilo Reyes, se construirán 4 salones de bailes, que contarán con sus respectivas patentes temporales de licor, y 3 puestos de cerveceros con sus respectivas patentes temporales de licor.

Julio se construirá en la propiedad ubicada al sur del Edificio Municipal (parqueo) un salón típico cultural para baile, que contará con su respectiva patente temporal de licor. Igualmente se construirá 3 puestos de alimentos y bebidas, que contará con su respectiva patente de alimentos y bebidas, que serán tramitadas en el departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Liberia. La Municipalidad de Liberia una vez otorgado el permiso respectivo deberá tener al día los pagos de servicios de agua para evitar inconvenientes.

Artículo 55. - **De la Construcción de tarimas para tope o desfile de caballistas.** Toda construcción de gradería provisional o tarima, que se pretenda realizar durante los eventos de **tope de toros, tope de gala o desfile de caballistas** en los días de Fiestas Cívicas y de Exposición y Feria Ganadera, Fiestas Patronales y Celebración Conmemorativa de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica el 25 de Julio en el cantón de Liberia, deberán realizar ante la Municipalidad de Liberia, los respectivos permisos de construcción y patentes que establece nuestra normativa vigente.

Artículo 56. **-Responsabilidad de organizadores.** Debe quedarse claro que las organizaciones que organicen ferias, monta y corridas de toros, desfile de caballistas, etc., serán los responsables directos y asumirán las consecuencias de cualquier situación que por negligencia y falta de previsión se produzca durante el evento organizado.

Artículo 57. **-Transitorio.** Este Reglamento anula el reglamento publicado en *La Gaceta* N° 237 del día siete de diciembre del 2010, una vez aprobado este Reglamento de feria, monta y corridas de toros, desfiles de caballistas.

Artículo 58. **-Vigencia.** Este Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Liberia y el Alcalde deberá dar el debido seguimiento de su cumplimiento, luego pasado este trámite, deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme a las disposiciones vigentes. Una vez publicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este reglamento se somete a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles, vencido dicho plazo se pronunciará sobre el fondo. Los

interesados podrán hacer manifestaciones por escrito ante el Alcalde de esta Municipalidad, de no haber ninguna manifestación, una vez pasado ese plazo surtirán todos los efectos y alcances legales correspondientes.

Por todo lo anterior, amparados al artículo 13 inciso c) y artículo 43 del Código Municipal, esta Comisión Especial de Revisión de Reglamento para ejecutar Ferias, Turnos, montas y corridas de toros, tope y/o desfile de caballistas y otros en el cantón de Liberia, recomienda al Concejo Municipal de Liberia, aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el Reglamento para ejecutar Ferias, turnos, monta y corrida de toros, tope o desfile de caballistas y otros en el cantón de Liberia, Guanacaste.

Liberia, 17 de agosto del 2018.



Karla Ortiz Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal.



1 vez.—(IN2018276959).

EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL ARTÍCULO CUARTO, CAPÍTULO CUARTO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 26-2018, CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2018, APROBADO POR 7 VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES MARIELA VÁSQUEZ, JUAN FLORES, MIGUEL MORICE, ELADIO CORTES, PAMELA BELLO, MAYELA ESPINOZA Y FELIX ZUÑIGA, ENVIAR A PUBLICAR EL REGLAMENTO DE AYUDAS Y BECAS.

**MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE LIBERIA
REGLAMENTO PARA AYUDAS Y BECAS**

La Municipalidad del cantón de Liberia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y artículos 4, 13 y 62 del Código Municipal, promulga y autoriza el presente Reglamento para Ayudas y Becas el cuál se regirá por la normativa vigente y por las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para el cumplimiento de los fines establecidos por el Código Municipal en su artículo 62, párrafo tercero, la Municipalidad dispondrá anualmente del 1,5 % del total de los recursos incluidos en el Presupuesto Ordinario, porcentaje que se distribuirá entre ayudas y becas según se establece en el presente reglamento.

CAPITULO I

RECIBO Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS Y BECAS

Artículo 2. De acuerdo con el artículo 57 del Código Municipal, las solicitudes de ayudas y becas deberán ser presentadas por el Consejo de Distrito ante el Concejo Municipal. El Concejo Municipal dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Bienestar Social para que realice el estudio y brinde las recomendaciones pertinentes.

Artículo 3. La Comisión de Bienestar Social, está facultada para requerir a las personas solicitantes, los documentos necesarios que le permita valorar los casos y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 4. En caso que la solicitud sea aprobada por el Concejo Municipal, se trasladará el Acuerdo a la Alcaldía para su ejecución.

CAPITULO II

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL PROCESO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 5. El Concejo Municipal procederá a conformar una comisión, la cual tendrá a su cargo la definición de lineamientos, análisis y recomendaciones de las solicitudes, así como del seguimiento de las ayudas y becas aprobadas.

Artículo 6. La Comisión de Bienestar Social estará integrada por:

- a) La secretaría del Concejo Municipal.
- b) La coordinación de Desarrollo Social
- c) La encargada de la Oficina de la Mujer
- d) La coordinación de Planificación Institucional
- e) La coordinación de Servicios Jurídicos
- f) Dos personas integrantes del Concejo Municipal nombradas por periodos anuales y con posibilidad de reelección.

Artículo 7. Son funciones de la Comisión de Bienestar Social:

- a) Dar trámite a las solicitudes de ayudas y becas que le traslade el Concejo Municipal y rechazar las que no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Enviar las solicitudes que reúnen los requisitos al Proceso de Desarrollo Social para los estudios sociales respectivos.
- c) Recomendar al Concejo Municipal, una vez al año los montos para la asignación de las ayudas y becas.
- d) Recomendar al Concejo Municipal las personas beneficiarias de ayudas y becas de acuerdo a los estudios sociales realizados.

- e) Resolver las solicitudes de aclaración o rechazo de las personas beneficiarias que le establezca el Concejo Municipal.
- f) Llevar archivos actualizados de las personas beneficiarias de ayudas y becas.
- g) Dar seguimientos a los informes a que están obligados las personas becadas.
- h) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.
- i) Resolver las situaciones no previstas en este reglamento y elevarlas en caso necesario a la dispensa del Concejo Municipal.

Artículo 8. Son funciones del Proceso de Desarrollo Social:

- a) Dar trámite a las solicitudes de estudios sociales que le traslade la Comisión de Bienestar Social.
- b) Brindar un informe a la Comisión de Bienestar Social sobre los resultados de los estudios sociales solicitados.

CAPITULO III

AYUDAS POR SITUACIONES DE DESGRACIA E INFORTUNIO

Artículo 9. Para los efectos de este reglamento, se define desgracia e infortunio, como un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia. Por lo que de acuerdo con ese concepto, se tienen como situaciones de desgracia e infortunio aquellos casos motivados por hechos de la naturaleza como: terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa, sino por circunstancias accidentales e inevitables que deben ser debidamente demostradas, por la persona o la familia solicitante y comprobadas por la Municipalidad, a través de los estudios que se realicen en cada caso.

Artículo 10. Para recibir este tipo de ayuda las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecina del cantón, costarricense por nacimiento o naturalizada o poseer cédula de residencia.

- b) Presentar ante el Consejo de Distrito una solicitud escrita de ayuda en el transcurso de treinta días naturales posteriores al día en que ocurrió el evento, posterior a esa fecha la solicitud deberá ser rechazada por resultar extemporánea.
- c) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- d) Demostrar la titularidad del bien inmueble destruido.
- e) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- f) Constancia de ingresos económicos y ayudas del núcleo familiar.
- g) Demostrar que el bien no se encontraba protegido por ningún seguro que cubra por esos motivos.
- h) Aportar los documentos que demuestren la situación de desgracia o infortunio (certificación del Cuerpo de Bomberos o de la Comisión Nacional de Emergencias).
- i) Someterse al estudio que elaborará el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad.
- a) Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 11. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar toda clase de pruebas que coadyuven a determinar la necesidad real de la persona que solicita la ayuda, incluida la visita al hogar y la entrevista con las personas integrantes del núcleo familiar.

Artículo 12. Para efectos de otorgar esas ayudas la Municipalidad se reserva también el derecho de determinar, si la ayuda se da en dinero, materiales o en artículos de primera necesidad, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

Artículo 13. En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones afecte a varias personas vecinas del Cantón, la Municipalidad ayudará a tantas personas como lo permitan los recursos establecidos anualmente para tales fines.

Artículo 14. El monto de la ayuda no será en ningún caso mayor al equivalente al salario mínimo legal de un oficinista del sector público.

Artículo 15. Si en algún momento, durante la tramitación de la ayuda o posteriormente a la entrega de la misma, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento para hacer incurrir en error a la Municipalidad, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, se revocará por

decisión del Concejo Municipal la ayuda otorgada, e inmediatamente se acudirá a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado y que se castigue al infractor.

Artículo 16. La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, se brindará solamente una por persona o familia y por una sola vez, en ambos casos, por la misma causa o motivo.

Artículo 17. El Proceso de Desarrollo Social conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten la solicitud y la ayuda otorgada.

Artículo 18. Para este tipo de ayudas se hará una asignación del 1% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se brindarán tantas ayudas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO IV

BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS

Artículo 19. La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de becas para estudiantes de centros educativos oficiales, de su jurisdicción y de acuerdo a los recursos asignados a este fin, que deseen iniciar o continuar sus estudios de primaria, secundaria, vocacionales y de educación superior en el país.

Artículo 20. Las personas interesadas en recibir este tipo de becas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

El cumplimiento del trámite de solicitud de beca no significa la adjudicación obligatoria de la beca, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

Artículo 21. Las personas interesadas o quienes ejerzan la patria potestad cuando sean personas menores de edad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia vigente.
- c) Constancia emitida por el Instituto Mixto de Ayuda Social, de que él o la solicitante no recibe otras ayudas económicas con el mismo fin.
- d) Poseer buenas calificaciones, podrán aceptarse solicitudes de estudiantes que se hallan aplazado y posteriormente aprobado las convocatorias correspondientes.
- e) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- f) No gozar de otro tipo de beca.
- g) Formulario de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- h) Constancia de nacimiento extendida por el Registro Civil.
- i) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- j) Constancia extendida por la Dirección del Centro Educativo indicando la matrícula, el grado y el disfrute o no de algún tipo de beca.
- k) Copia de notas del último periodo aprobado.
- l) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante o de quien ejerza la patria potestad.
- m) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca.
- n) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar que limitan a la persona solicitante continuar sus estudios, así como verificar su rendimiento académico.
- o) Se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por núcleo familiar, siempre que las personas solicitantes tengan buenas calificaciones sin haber reprobado en el año que este cursando.
- p) Mantener calificaciones de aprobación en todas las materias durante el periodo de disfrute de la beca. El bajo rendimiento académico durante el ciclo lectivo no significará el cese de la beca, siempre que se demuestre dificultad surgida en el estudio de la materia o en situación de fuerza mayor y sea comprobado por la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 22. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de una beca los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad o edad de padre y madre o personas encargadas y otros similares.

Artículo 23. Para la tramitación de la solicitud de renovación de la beca, la persona interesada deberá realizar la solicitud al Consejo de Distrito en la primera semana del mes de noviembre, que propondrá ante el Concejo Municipal la lista de personas para la renovación de becas y los formularios debidamente llenos para el análisis correspondiente.

Artículo 24. Para el pago de la beca se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la beca.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) Para la aplicación de cada depósito las personas becadas deberán aportar una constancia de asistencia extendida por el centro educativo de forma mensual.
- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona becada, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 25. La Comisión Social conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten el comportamiento y resultados de los estudios de la persona becada.

Artículo 26. La persona becada está obligada a enviar a la Comisión de Bienestar Social, el informe de las calificaciones obtenidas al completar cada trimestre, cuatrimestre o semestre, según la modalidad académica de que se trate, y al concluir cada curso lectivo deberá demostrar la aprobación de las mismas, mediante el reporte de calificaciones expedida por el Centro Educativo donde realiza los estudios.

Artículo 27. En caso de que la persona becada, no haya aprobado una materia, deberá justificarlo razonablemente, con el objetivo de que sea analizado por la Comisión de Bienestar Social y previo estudio correspondiente continúe gozando del beneficio.

Artículo 28. La persona beneficiaria perderá la beca cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de calificaciones.
- c) Por pérdida parcial de dos o más asignaturas o por pérdida total de la asignatura, al finalizar el curso lectivo o modalidad académica de que se trate, sea trimestre, cuatrimestre o semestre.
- d) Por dejar de ser estudiante activo.
- e) Por expulsión de la persona becada de la institución educativa por razones justificadas.
- f) Por pérdida del curso lectivo por ausencias injustificadas.
- g) Por cambio de residencia fuera del Cantón.
- h) Por haber cambiado la situación económica de la persona becada o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad no le sea indispensable.
- i) Por comprobación de fraude o error, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de la persona becada.
- j) Que se demuestre que incurre en conductas públicamente reprochable.

Artículo 29. Para este tipo de becas se hará una asignación del 70% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas becas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO V

BECAS DE ESTUDIO QUE FOMENTEN EL AUTOEMPLEO

Artículo 30: La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de becas para estudiantes de cursos libres o carreras técnicas, impartidas por instituciones públicas u organizaciones privadas, que tengan una duración máxima de seis meses y cuya formación este orientada al auto empleo. Podrán ser beneficiadas todas las personas mayores de 25 años o más que por su edad no son población meta de Programas como Empléate o similares.

Artículo 31. Las personas interesadas en recibir este tipo de becas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

Se entregaran y recibirán formularios de personas referidas por los Consejos de Distrito o de aquellas personas usuarias de la atención individual o grupal, de los diferentes programas implementados por el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia. El cumplimiento del trámite de solicitud de beca no significa la adjudicación obligatoria de la beca, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 32. Las personas interesadas en este tipo de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia.
- c) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- d) Presentar el formulario de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- e) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- f) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar que limitan a la persona solicitante continuar sus estudios, así como verificar su rendimiento académico.
- g) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- h) No gozar de otro tipo de beca.
- i) Constancia extendida por la Institución u organización que imparte el curso donde indique que la persona está matriculada, nombre del curso, duración, horario y título que recibe.
- j) Aportar Plan de Estudio del Curso.

- k) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca.
- l) Se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por núcleo familiar y se financiará hasta un máximo de tres cursos por persona becada.
- m) Mantenerse activa en el curso matriculado y demostrar el cumplimiento de sus responsabilidades académicas.
- n) La persona que incurra en tres ausencias injustificadas o deserte del curso se le retirará el beneficio de la beca y no se le otorgará nuevamente los beneficios otorgados por este reglamento.
- ñ) La persona que deserte del curso y no comunica a la Comisión de Bienestar Social de la Municipalidad de Liberia, y continua con el cobrando el beneficio de la beca, la municipalidad iniciara los procedimientos administrativos y legales correspondientes para recuperar el dinero de la beca.

Artículo 33. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de una beca los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad u otros similares.

Artículo 34. Para el pago de la beca se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la beca.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) Para la aplicación de cada depósito las personas becadas deberán aportar una constancia de asistencia extendida por la Institución u Organización de forma mensual.
- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona becada, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 35. El Proceso de Desarrollo Social por medio del servicio de Intermediación de Empleo conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten el comportamiento y resultados de los estudios de la persona becada.

Artículo 36. La persona becada está obligada a presentar al servicio de Intermediación Laboral, una constancia de asistencia extendida por la Institución u Organización de forma mensual y al concluir el curso lectivo deberá demostrar la aprobación del mismo, mediante el reporte de calificación o título expedido por el Centro Educativo donde lo realizó.

Artículo 37. La persona beneficiaria perderá la beca cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de la obligación de presentar la constancia mensual de asistencia o del reporte de calificación o título expedido al finalizar el curso.
- b) Por ausencias reiteradas.
- c) Por expulsión de la persona becaria de la institución educativa por razones justificadas.
- d) Por cambio de residencia fuera del Cantón.
- e) Por haber cambiado la situación económica de la persona beneficiaria o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad de Liberia no le sea indispensable.
- f) Por comprobación de fraude o error, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de la persona becada.

Artículo 38. Para becas de estudio que fomenten el autoempleo se hará una asignación del 10% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas becas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO VI

BECAS PARA PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS QUE CURSEN ESTUDIOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 39. La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de becas para personas mayores de 40 años, estudiantes de centros educativos oficiales que deseen iniciar o continuar sus estudios de primaria y secundaria.

Artículo 40. Las personas interesadas en recibir este tipo de becas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

Se entregaran y recibirán formularios de personas referidas por los Consejos de Distrito o de aquellas personas usuarias de la atención individual o grupal, de los diferentes programas implementados por el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia. El cumplimiento del trámite de solicitud de beca no significa la adjudicación obligatoria de la beca, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 41. Las personas interesadas en este tipo de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia.
- c) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- d) Presentar el formulario de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- e) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- f) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar que limitan a la persona solicitante continuar sus estudios, así como verificar su rendimiento académico.
- g) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- h) No gozar de otro tipo de beca.
- i) Constancia extendida por la Dirección del Centro Educativo indicando la matrícula, el grado, y el disfrute o no de algún tipo de beca.
- j) Copia de notas del último período aprobado.
- k) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca.
- l) Se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por núcleo familiar, siempre que la persona solicitante tenga buenas calificaciones sin haber reprobado en el año que esté cursando.

- m) Poseer buenas calificaciones, podrán aceptarse solicitudes de estudiantes que se hallan aplazado y posteriormente aprobado las convocatorias correspondientes
- n) Mantener calificaciones de aprobación en todas las materias durante el periodo de disfrute de la beca. El bajo rendimiento académico durante el ciclo lectivo no significará el cese de la beca, siempre que se demuestre dificultad surgida en el estudio de la materia o en situación de fuerza mayor y sea comprobado por la Comisión de Bienestar Social.
- ñ) La persona que deserte del curso y no comunica a la Comisión de Bienestar Social de la Municipalidad de Liberia, y continua con el cobrando el beneficio de la beca, la municipalidad iniciara los procedimientos administrativos y legales correspondientes para recuperar el dinero de la beca.

Artículo 42. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de una beca los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad u otros similares.

Artículo 43. La persona becada está obligada a enviar a la Comisión de Bienestar Social, el informe de las calificaciones obtenidas al completar cada trimestre, cuatrimestre o semestre, según la modalidad académica de que se trate y al concluir cada curso lectivo deberá demostrar la aprobación de las mismas, mediante el reporte de calificaciones expedida por el Centro Educativo donde realiza los estudios.

Artículo 44. Para el pago de la beca se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la beca.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) Para la aplicación de cada depósito las personas becasadas deberán aportar una constancia de asistencia extendida por el centro educativo de forma mensual.
- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona becada, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 45. El Proceso de Desarrollo Social por medio de la Oficina de la Mujer conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten el comportamiento y resultados de los estudios de la persona becada.

Artículo 46. La persona beneficiaria perderá la beca cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de calificaciones.
- b) Por pérdida parcial de dos o más asignaturas o por pérdida total de la asignatura, al finalizar el curso lectivo o modalidad académica de que se trate, sea trimestre, cuatrimestre o semestre.
- c) Por expulsión de la persona becada de la institución educativa por razones justificadas.
- d) Por pérdida del curso lectivo por ausencias injustificadas.
- e) Por cambio de residencia fuera del Cantón.
- f) Por haber cambiado la situación económica de la persona becada o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad no le sea indispensable.
- g) Por comprobación de fraude o error, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de la persona becada.

Artículo 47. Para la tramitación de la solicitud de renovación de la beca, la persona interesada deberá realizar la solicitud al Consejo de Distrito en la primera semana del mes de noviembre, que propondrá ante el Concejo Municipal la lista de personas para la renovación de becas y los formularios debidamente llenos para el análisis correspondiente.

Artículo 48. Para este tipo de becas de estudio se hará una asignación del 6% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas becas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO VII

AYUDA PARA CAPITAL SEMILLA

Artículo 49: La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de ayudas para aquellas personas emprendedoras que tienen su negocio en una etapa inicial y que por su situación económica no cumplen con requisitos para obtener un crédito en alguna entidad financiera. La ayuda económica será

única y exclusivamente, para compra de materia prima o insumos necesarios para el proceso productivo, maquinaria o equipo de seguridad ocupacional.

Artículo 50. Las personas interesadas en recibir este tipo de ayudas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente. Se entregaran y recibirán formularios de personas referidas por los Consejos de Distrito o de aquellas personas usuarias de la atención individual o grupal, de los diferentes programas implementados por el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia. El cumplimiento del trámite de solicitud de ayuda no significa la adjudicación obligatoria de la misma, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 51. Las personas interesadas en este tipo de ayuda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia.
- c) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- d) Presentar el formulario de ayuda debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- e) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- f) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar.
- g) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- h) Presentar por escrito una descripción de la actividad económica que realiza y de las necesidades que pretende solventar con la ayuda solicitada.
- i) Seis meses de estar desarrollando su negocio, lo cual deberá demostrar presentando tres cartas de referencias de personas a quienes les vende su producto.

- j) Haber finalizado la etapa **Inicio de Gestación del Negocio** del Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia.
- k) Carecer de recursos económicos para desarrollar su negocio.
- l) No haber sido recibido ningún fondo económico u otros fondos de programas estatales similares.
- m) La persona beneficiaria deberá aportar facturas proformas timbradas del equipo o materia prima a comprar.
- n) Se otorgará una ayuda para Capital Semilla por núcleo familiar y por una única vez.
- o) La persona que deserte del curso y no comunica a la Comisión de Bienestar Social de la Municipalidad de Liberia, y continua con el cobrando el beneficio de la beca, la municipalidad iniciara los procedimientos administrativos y legales correspondientes para recuperar el dinero de la beca.

Artículo 52. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de la ayuda los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad u otros similares.

Artículo 53. El monto máximo de ayuda para Capital Semilla será el equivalente a un salario y medio de una oficinista del sector público.

Artículo 54. El Proceso de Desarrollo Social por medio del servicio de Intermediación de Empleo conformará un expediente para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos con el fin de dar seguimiento de la utilización del beneficio.

Artículo 55. Para la entrega de la ayuda se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la ayuda.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) La ayuda se podrá otorgar hasta en tres tractos, de acuerdo a la necesidad presentada. Estos tractos se realizaran según la presentación de informes que demuestren el avance de la

actividad económica, previa verificación del cumplimiento de los mismos por parte de Intermediación de Empleo.

- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona beneficiaria, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 56. La persona beneficiaria está obligada a presentar al servicio de Intermediación de Empleo, un informe mensual sobre los avances de su negocio durante los primeros seis meses posteriores de haber recibido el beneficio.

Artículo 57. Para este tipo de ayudas se hará una asignación del 8% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas ayudas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO VIII

ÚTILES ESCOLARES

Artículo 58. La Municipalidad de Liberia otorgará útiles escolares para niñas y niños de escasos recursos económicos, que se encuentren inscritos en escuelas públicas de atención prioritaria y rurales del cantón a nivel de preescolar, primaria y secundaria que no cuenten con ningún tipo de beca incluidas las otorgadas por la Municipalidad de Liberia.

Artículo 59. El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias de útiles escolares, con la recomendación expresa de la dirección de cada centro educativo.

El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo del listado a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 60. La Municipalidad de Liberia por medio del Proceso de Desarrollo Social brindará para la entrega de los útiles escolares, el correspondiente registro que deberá ser completado por la dirección del

Centro Educativo y entregado al Consejo de Distrito, el cual lo remitirá al Proceso de Desarrollo Social para su archivo y custodia.

Artículo 61. Para este tipo de ayuda se hará una asignación del 3% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantos paquetes de útiles como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO IX

AYUDA PARA ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES POR RAZONES MÉDICAS

Artículo 62. La Municipalidad de Liberia, otorgará ayudas económicas para personas que requieran acondicionar habitaciones y/o comprar implementos médicos para recibir tratamientos hospitalarios en sus domicilios.

Artículo 63. Las personas interesadas en recibir este tipo de ayudas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal la solicitud de ayuda con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo de la solicitud a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 64. Las personas interesadas en obtener este tipo de ayuda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en el cantón de Liberia, costarricense por nacimiento o naturalizado o poseer cédula de residencia.
- b) Aportar copia de la cédula de identidad.
- a) Encontrarse en una situación de salud que a criterio médico comprobado, requiera de acondicionamiento de habitación para recibir tratamiento médico o requiera la adquisición de implementos médicos para hacer posible su tratamiento.

- b) Carecer de recursos económicos para realizar las mejoras de la habitación y/o para adquirir por sus propios medios los implementos médicos requeridos según su situación de salud.
- c) Carta de solicitud con nombre completo, número de identificación de la persona solicitante, explicación de la necesidad, dirección, teléfono.
- d) Dictamen médico que demuestre su condición de salud actual y cualquier otro documento que demuestre su condición de salud, emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) Referencia de la Unidad de Trabajo Social de la Caja Costarricense del Seguro Social, que justifique su necesidad de ayuda económica.
- f) Presupuesto y facturas proforma que evidencien el costo estimado de las mejoras o implementos requeridos.
- g) Someterse al estudio que elaborará el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad, que verificará en primer término la situación socioeconómica de la persona solicitante; y en segundo término, la situación de salud.
- h) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- c) Certificación de estado civil.
- d) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- e) Certificación de bienes de la persona solicitante y de su conyugue.
- f) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca

Artículo 65. Para la entrega de la ayuda se seguirá el siguiente procedimiento:

- e) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a la persona beneficiaria de la ayuda.
- f) El Alcalde Municipal no emitirá el depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- g) El depósito se realizará en la cuenta de la persona beneficiaria, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 66. Se otorgará un monto máximo equivalente a dos salarios de un oficinista del sector público. Para efectos de otorgar esas ayudas la Municipalidad se reserva también, el derecho de

determinar, si la ayuda se da en dinero, materiales o en artículos de primera necesidad, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

Artículo 67. La persona beneficiaria está obligada a presentar al Proceso de Desarrollo Social, las facturas canceladas y fotos de las remodelaciones o equipos adquiridos, durante los dos meses posteriores de haber recibido el beneficio.

Artículo 68. Si en algún momento, durante la tramitación de la ayuda o posterior a la entrega de la misma, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento para hacer incurrir en error a la Municipalidad, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, se revocará por decisión del Concejo Municipal la ayuda otorgada, e inmediatamente se acudirán a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado y que se castigue a la persona infractora.

Artículo 69. El Proceso de Desarrollo Social conformará un expediente para cada persona solicitante, en el que consten todos los datos y documentos que justifiquen la solicitud.

Artículo 70. Para los beneficios de esta ayuda, se hará una asignación del 2% del total presupuestado para financiar el presente reglamento; se adjudicarán tantas ayudas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

Artículo 71. Derogatoria: Este reglamento deroga el Reglamento de Donaciones, Ayudas, Becas y subvenciones publicado en el Diario *La Gaceta* número 161 del 23 de agosto del 2005.
Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Liberia, 03 de julio del 2018. Publíquese

Karla Ortiz Ruiz.

1 vez.—(IN2018276960).

EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL ARTÍCULO CUARTO, CAPÍTULO CUARTO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 26-2018, CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2018, APROBADO POR 7 VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES MARIELA VÁSQUEZ, JUAN FLORES, MIGUEL MORICE, ELADIO CORTES, PAMELA BELLO, MAYELA ESPINOZA Y FELIX ZUÑIGA, ENVIAR A PUBLICAR EL REGLAMENTO DE AYUDAS Y BECAS.

REGLAMENTO PARA AYUDAS Y BECAS

La Municipalidad del cantón de Liberia, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y artículos 4, 13 y 62 del Código Municipal, promulga y autoriza el presente Reglamento para Ayudas y Becas el cuál se regirá por la normativa vigente y por las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para el cumplimiento de los fines establecidos por el Código Municipal en su artículo 62, párrafo tercero, la Municipalidad dispondrá anualmente del 1,5 % del total de los recursos incluidos en el Presupuesto Ordinario, porcentaje que se distribuirá entre ayudas y becas según se establece en el presente reglamento.

CAPITULO I

RECIBO Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS Y BECAS

Artículo 2. De acuerdo con el artículo 57 del Código Municipal, las solicitudes de ayudas y becas deberán ser presentadas por el Consejo de Distrito ante el Concejo Municipal. El Concejo Municipal dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Bienestar Social para que realice el estudio y brinde las recomendaciones pertinentes.

Artículo 3. La Comisión de Bienestar Social, está facultada para requerir a las personas solicitantes, los documentos necesarios que le permita valorar los casos y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 4. En caso que la solicitud sea aprobada por el Concejo Municipal, se trasladará el Acuerdo a la Alcaldía para su ejecución.

CAPITULO II

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y DEL PROCESO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 5. El Concejo Municipal procederá a conformar una comisión, la cual tendrá a su cargo la definición de lineamientos, análisis y recomendaciones de las solicitudes, así como del seguimiento de las ayudas y becas aprobadas.

Artículo 6. La Comisión de Bienestar Social estará integrada por:

- a) La secretaría del Concejo Municipal.
- b) La coordinación de Desarrollo Social
- c) La encargada de la Oficina de la Mujer
- d) La coordinación de Planificación Institucional
- e) La coordinación de Servicios Jurídicos
- f) Dos personas integrantes del Concejo Municipal nombradas por periodos anuales y con posibilidad de reelección.

Artículo 7. Son funciones de la Comisión de Bienestar Social:

- a) Dar trámite a las solicitudes de ayudas y becas que le traslade el Concejo Municipal y rechazar las que no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Enviar las solicitudes que reúnen los requisitos al Proceso de Desarrollo Social para los estudios sociales respectivos.
- c) Recomendar al Concejo Municipal, una vez al año los montos para la asignación de las ayudas y becas.
- d) Recomendar al Concejo Municipal las personas beneficiarias de ayudas y becas de acuerdo a los estudios sociales realizados.

- e) Resolver las solicitudes de aclaración o rechazo de las personas beneficiarias que le establezca el Concejo Municipal.
- f) Llevar archivos actualizados de las personas beneficiarias de ayudas y becas.
- g) Dar seguimientos a los informes a que están obligados las personas becadas.
- h) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.
- i) Resolver las situaciones no previstas en este reglamento y elevarlas en caso necesario a la dispensa del Concejo Municipal.

Artículo 8. Son funciones del Proceso de Desarrollo Social:

- a) Dar trámite a las solicitudes de estudios sociales que le traslade la Comisión de Bienestar Social.
- b) Brindar un informe a la Comisión de Bienestar Social sobre los resultados de los estudios sociales solicitados.

CAPITULO III

AYUDAS POR SITUACIONES DE DESGRACIA E INFORTUNIO

Artículo 9. Para los efectos de este reglamento, se define desgracia e infortunio, como un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia. Por lo que de acuerdo con ese concepto, se tienen como situaciones de desgracia e infortunio aquellos casos motivados por hechos de la naturaleza como: terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa, sino por circunstancias accidentales e inevitables que deben ser debidamente demostradas, por la persona o la familia solicitante y comprobadas por la Municipalidad, a través de los estudios que se realicen en cada caso.

Artículo 10. Para recibir este tipo de ayuda las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecina del cantón, costarricense por nacimiento o naturalizada o poseer cédula de residencia.

- b) Presentar ante el Consejo de Distrito una solicitud escrita de ayuda en el transcurso de treinta días naturales posteriores al día en que ocurrió el evento, posterior a esa fecha la solicitud deberá ser rechazada por resultar extemporánea.
- c) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- d) Demostrar la titularidad del bien inmueble destruido.
- e) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- f) Constancia de ingresos económicos y ayudas del núcleo familiar.
- g) Demostrar que el bien no se encontraba protegido por ningún seguro que cubra por esos motivos.
- h) Aportar los documentos que demuestren la situación de desgracia o infortunio (certificación del Cuerpo de Bomberos o de la Comisión Nacional de Emergencias).
- i) Someterse al estudio que elaborará el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad.
- a) Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 11. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar toda clase de pruebas que coadyuven a determinar la necesidad real de la persona que solicita la ayuda, incluida la visita al hogar y la entrevista con las personas integrantes del núcleo familiar.

Artículo 12. Para efectos de otorgar esas ayudas la Municipalidad se reserva también el derecho de determinar, si la ayuda se da en dinero, materiales o en artículos de primera necesidad, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

Artículo 13. En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones afecte a varias personas vecinas del Cantón, la Municipalidad ayudará a tantas personas como lo permitan los recursos establecidos anualmente para tales fines.

Artículo 14. El monto de la ayuda no será en ningún caso mayor al equivalente al salario mínimo legal de un oficinista del sector público.

Artículo 15. Si en algún momento, durante la tramitación de la ayuda o posteriormente a la entrega de la misma, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento para hacer incurrir en error a la Municipalidad, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, se revocará por

decisión del Concejo Municipal la ayuda otorgada, e inmediatamente se acudirá a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado y que se castigue al infractor.

Artículo 16. La Municipalidad otorgará ayudas con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, se brindará solamente una por persona o familia y por una sola vez, en ambos casos, por la misma causa o motivo.

Artículo 17. El Proceso de Desarrollo Social conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten la solicitud y la ayuda otorgada.

Artículo 18. Para este tipo de ayudas se hará una asignación del 1% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se brindarán tantas ayudas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO IV

BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS

Artículo 19. La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de becas para estudiantes de centros educativos oficiales, de su jurisdicción y de acuerdo a los recursos asignados a este fin, que deseen iniciar o continuar sus estudios de primaria, secundaria, vocacionales y de educación superior en el país.

Artículo 20. Las personas interesadas en recibir este tipo de becas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

El cumplimiento del trámite de solicitud de beca no significa la adjudicación obligatoria de la beca, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

Artículo 21. Las personas interesadas o quienes ejerzan la patria potestad cuando sean personas menores de edad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia vigente.
- c) Constancia emitida por el Instituto Mixto de Ayuda Social, de que él o la solicitante no recibe otras ayudas económicas con el mismo fin.
- d) Poseer buenas calificaciones, podrán aceptarse solicitudes de estudiantes que se hallan aplazado y posteriormente aprobado las convocatorias correspondientes.
- e) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- f) No gozar de otro tipo de beca.
- g) Formulario de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- h) Constancia de nacimiento extendida por el Registro Civil.
- i) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- j) Constancia extendida por la Dirección del Centro Educativo indicando la matrícula, el grado y el disfrute o no de algún tipo de beca.
- k) Copia de notas del último periodo aprobado.
- l) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante o de quien ejerza la patria potestad.
- m) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca.
- n) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar que limitan a la persona solicitante continuar sus estudios, así como verificar su rendimiento académico.
- o) Se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por núcleo familiar, siempre que las personas solicitantes tengan buenas calificaciones sin haber reprobado en el año que este cursando.
- p) Mantener calificaciones de aprobación en todas las materias durante el periodo de disfrute de la beca. El bajo rendimiento académico durante el ciclo lectivo no significará el cese de la beca, siempre que se demuestre dificultad surgida en el estudio de la materia o en situación de fuerza mayor y sea comprobado por la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 22. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de una beca los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad o edad de padre y madre o personas encargadas y otros similares.

Artículo 23. Para la tramitación de la solicitud de renovación de la beca, la persona interesada deberá realizar la solicitud al Consejo de Distrito en la primera semana del mes de noviembre, que propondrá ante el Concejo Municipal la lista de personas para la renovación de becas y los formularios debidamente llenos para el análisis correspondiente.

Artículo 24. Para el pago de la beca se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la beca.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) Para la aplicación de cada depósito las personas becaadas deberán aportar una constancia de asistencia extendida por el centro educativo de forma mensual.
- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona becada, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 25. La Comisión Social conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten el comportamiento y resultados de los estudios de la persona becada.

Artículo 26. La persona becada está obligada a enviar a la Comisión de Bienestar Social, el informe de las calificaciones obtenidas al completar cada trimestre, cuatrimestre o semestre, según la modalidad académica de que se trate, y al concluir cada curso lectivo deberá demostrar la aprobación de las mismas, mediante el reporte de calificaciones expedida por el Centro Educativo donde realiza los estudios.

Artículo 27. En caso de que la persona becada, no haya aprobado una materia, deberá justificarlo razonablemente, con el objetivo de que sea analizado por la Comisión de Bienestar Social y previo estudio correspondiente continúe gozando del beneficio.

Artículo 28. La persona beneficiaria perderá la beca cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de calificaciones.
- c) Por pérdida parcial de dos o más asignaturas o por pérdida total de la asignatura, al finalizar el curso lectivo o modalidad académica de que se trate, sea trimestre, cuatrimestre o semestre.
- d) Por dejar de ser estudiante activo.
- e) Por expulsión de la persona becada de la institución educativa por razones justificadas.
- f) Por pérdida del curso lectivo por ausencias injustificadas.
- g) Por cambio de residencia fuera del Cantón.
- h) Por haber cambiado la situación económica de la persona becada o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad no le sea indispensable.
- i) Por comprobación de fraude o error, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de la persona becada.
- j) Que se demuestre que incurre en conductas públicamente reprochable.

Artículo 29. Para este tipo de becas se hará una asignación del 70% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas becas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO V

BECAS DE ESTUDIO QUE FOMENTEN EL AUTOEMPLEO

Artículo 30: La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de becas para estudiantes de cursos libres o carreras técnicas, impartidas por instituciones públicas u organizaciones privadas, que tengan una duración máxima de seis meses y cuya formación este orientada al auto empleo. Podrán ser beneficiadas todas las personas mayores de 25 años o más que por su edad no son población meta de Programas como Empléate o similares.

Artículo 31. Las personas interesadas en recibir este tipo de becas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

Se entregaran y recibirán formularios de personas referidas por los Consejos de Distrito o de aquellas personas usuarias de la atención individual o grupal, de los diferentes programas implementados por el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia. El cumplimiento del trámite de solicitud de beca no significa la adjudicación obligatoria de la beca, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 32. Las personas interesadas en este tipo de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia.
- c) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- d) Presentar el formulario de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- e) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- f) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar que limitan a la persona solicitante continuar sus estudios, así como verificar su rendimiento académico.
- g) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- h) No gozar de otro tipo de beca.
- i) Constancia extendida por la Institución u organización que imparte el curso donde indique que la persona está matriculada, nombre del curso, duración, horario y título que recibe.
- j) Aportar Plan de Estudio del Curso.

- k) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca.
- l) Se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por núcleo familiar y se financiará hasta un máximo de tres cursos por persona becada.
- m) Mantenerse activa en el curso matriculado y demostrar el cumplimiento de sus responsabilidades académicas.
- n) La persona que incurra en tres ausencias injustificadas o deserte del curso se le retirará el beneficio de la beca y no se le otorgará nuevamente los beneficios otorgados por este reglamento.
- ñ) La persona que deserte del curso y no comunica a la Comisión de Bienestar Social de la Municipalidad de Liberia, y continua con el cobrando el beneficio de la beca, la municipalidad iniciara los procedimientos administrativos y legales correspondientes para recuperar el dinero de la beca.

Artículo 33. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de una beca los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad u otros similares.

Artículo 34. Para el pago de la beca se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la beca.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) Para la aplicación de cada depósito las personas becadas deberán aportar una constancia de asistencia extendida por la Institución u Organización de forma mensual.
- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona becada, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 35. El Proceso de Desarrollo Social por medio del servicio de Intermediación de Empleo conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten el comportamiento y resultados de los estudios de la persona becada.

Artículo 36. La persona becada está obligada a presentar al servicio de Intermediación Laboral, una constancia de asistencia extendida por la Institución u Organización de forma mensual y al concluir el curso lectivo deberá demostrar la aprobación del mismo, mediante el reporte de calificación o título expedido por el Centro Educativo donde lo realizó.

Artículo 37. La persona beneficiaria perderá la beca cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de la obligación de presentar la constancia mensual de asistencia o del reporte de calificación o título expedido al finalizar el curso.
- b) Por ausencias reiteradas.
- c) Por expulsión de la persona becaria de la institución educativa por razones justificadas.
- d) Por cambio de residencia fuera del Cantón.
- e) Por haber cambiado la situación económica de la persona beneficiaria o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad de Liberia no le sea indispensable.
- f) Por comprobación de fraude o error, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de la persona becada.

Artículo 38. Para becas de estudio que fomenten el autoempleo se hará una asignación del 10% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas becas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO VI

BECAS PARA PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS QUE CURSEN ESTUDIOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 39. La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de becas para personas mayores de 40 años, estudiantes de centros educativos oficiales que deseen iniciar o continuar sus estudios de primaria y secundaria.

Artículo 40. Las personas interesadas en recibir este tipo de becas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

Se entregaran y recibirán formularios de personas referidas por los Consejos de Distrito o de aquellas personas usuarias de la atención individual o grupal, de los diferentes programas implementados por el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia. El cumplimiento del trámite de solicitud de beca no significa la adjudicación obligatoria de la beca, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 41. Las personas interesadas en este tipo de becas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia.
- c) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- d) Presentar el formulario de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- e) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- f) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar que limitan a la persona solicitante continuar sus estudios, así como verificar su rendimiento académico.
- g) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- h) No gozar de otro tipo de beca.
- i) Constancia extendida por la Dirección del Centro Educativo indicando la matrícula, el grado, y el disfrute o no de algún tipo de beca.
- j) Copia de notas del último período aprobado.
- k) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca.
- l) Se podrá otorgar hasta un máximo de dos becas por núcleo familiar, siempre que la persona solicitante tenga buenas calificaciones sin haber reprobado en el año que esté cursando.

- m) Poseer buenas calificaciones, podrán aceptarse solicitudes de estudiantes que se hallan aplazado y posteriormente aprobado las convocatorias correspondientes
- n) Mantener calificaciones de aprobación en todas las materias durante el periodo de disfrute de la beca. El bajo rendimiento académico durante el ciclo lectivo no significará el cese de la beca, siempre que se demuestre dificultad surgida en el estudio de la materia o en situación de fuerza mayor y sea comprobado por la Comisión de Bienestar Social.
- ñ) La persona que deserte del curso y no comunica a la Comisión de Bienestar Social de la Municipalidad de Liberia, y continua con el cobrando el beneficio de la beca, la municipalidad iniciara los procedimientos administrativos y legales correspondientes para recuperar el dinero de la beca.

Artículo 42. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de una beca los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad u otros similares.

Artículo 43. La persona becada está obligada a enviar a la Comisión de Bienestar Social, el informe de las calificaciones obtenidas al completar cada trimestre, cuatrimestre o semestre, según la modalidad académica de que se trate y al concluir cada curso lectivo deberá demostrar la aprobación de las mismas, mediante el reporte de calificaciones expedida por el Centro Educativo donde realiza los estudios.

Artículo 44. Para el pago de la beca se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la beca.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) Para la aplicación de cada depósito las personas becasas deberán aportar una constancia de asistencia extendida por el centro educativo de forma mensual.
- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona becada, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 45. El Proceso de Desarrollo Social por medio de la Oficina de la Mujer conformará un expediente, para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos que acrediten el comportamiento y resultados de los estudios de la persona becada.

Artículo 46. La persona beneficiaria perderá la beca cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de la obligación de presentar el informe de calificaciones.
- b) Por pérdida parcial de dos o más asignaturas o por pérdida total de la asignatura, al finalizar el curso lectivo o modalidad académica de que se trate, sea trimestre, cuatrimestre o semestre.
- c) Por expulsión de la persona becada de la institución educativa por razones justificadas.
- d) Por pérdida del curso lectivo por ausencias injustificadas.
- e) Por cambio de residencia fuera del Cantón.
- f) Por haber cambiado la situación económica de la persona becada o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad no le sea indispensable.
- g) Por comprobación de fraude o error, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de la persona becada.

Artículo 47. Para la tramitación de la solicitud de renovación de la beca, la persona interesada deberá realizar la solicitud al Consejo de Distrito en la primera semana del mes de noviembre, que propondrá ante el Concejo Municipal la lista de personas para la renovación de becas y los formularios debidamente llenos para el análisis correspondiente.

Artículo 48. Para este tipo de becas de estudio se hará una asignación del 6% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas becas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO VII

AYUDA PARA CAPITAL SEMILLA

Artículo 49: La Municipalidad de Liberia mantendrá una cantidad limitada de ayudas para aquellas personas emprendedoras que tienen su negocio en una etapa inicial y que por su situación económica no cumplen con requisitos para obtener un crédito en alguna entidad financiera. La ayuda económica será

única y exclusivamente, para compra de materia prima o insumos necesarios para el proceso productivo, maquinaria o equipo de seguridad ocupacional.

Artículo 50. Las personas interesadas en recibir este tipo de ayudas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente. Se entregaran y recibirán formularios de personas referidas por los Consejos de Distrito o de aquellas personas usuarias de la atención individual o grupal, de los diferentes programas implementados por el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia. El cumplimiento del trámite de solicitud de ayuda no significa la adjudicación obligatoria de la misma, sino que se acoge la solicitud para su estudio.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias y sus respectivos formularios debidamente llenos y con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo, del listado y los formularios a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 51. Las personas interesadas en este tipo de ayuda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el Cantón de Liberia.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o poseer cédula de residencia.
- c) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- d) Presentar el formulario de ayuda debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos y documentos requeridos.
- e) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- f) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será elaborado por el Proceso de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento, cuyo objetivo es determinar la carencia de recursos económicos del grupo familiar.
- g) Copia de la cédula de identidad de la persona solicitante.
- h) Presentar por escrito una descripción de la actividad económica que realiza y de las necesidades que pretende solventar con la ayuda solicitada.
- i) Seis meses de estar desarrollando su negocio, lo cual deberá demostrar presentando tres cartas de referencias de personas a quienes les vende su producto.

- j) Haber finalizado la etapa **Inicio de Gestación del Negocio** del Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad de Liberia.
- k) Carecer de recursos económicos para desarrollar su negocio.
- l) No haber sido recibido ningún fondo económico u otros fondos de programas estatales similares.
- m) La persona beneficiaria deberá aportar facturas proformas timbradas del equipo o materia prima a comprar.
- n) Se otorgará una ayuda para Capital Semilla por núcleo familiar y por una única vez.
- o) La persona que deserte del curso y no comunica a la Comisión de Bienestar Social de la Municipalidad de Liberia, y continua con el cobrando el beneficio de la beca, la municipalidad iniciara los procedimientos administrativos y legales correspondientes para recuperar el dinero de la beca.

Artículo 52. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá tomar como elementos de juicio para el otorgamiento de la ayuda los siguientes: tipo de jefatura y tipo de familia, número de hijos e hijas que estudian, número de personas menores de edad, enfermedad u otros similares.

Artículo 53. El monto máximo de ayuda para Capital Semilla será el equivalente a un salario y medio de una oficinista del sector público.

Artículo 54. El Proceso de Desarrollo Social por medio del servicio de Intermediación de Empleo conformará un expediente para cada persona beneficiaria, en el que consten todos los datos y documentos con el fin de dar seguimiento de la utilización del beneficio.

Artículo 55. Para la entrega de la ayuda se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a cada persona beneficiaria de la ayuda.
- b) El Alcalde Municipal, no emitirá el primer depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- c) La ayuda se podrá otorgar hasta en tres trectos, de acuerdo a la necesidad presentada. Estos trectos se realizaran según la presentación de informes que demuestren el avance de la

actividad económica, previa verificación del cumplimiento de los mismos por parte de Intermediación de Empleo.

- d) El depósito se realizará en la cuenta de la persona beneficiaria, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 56. La persona beneficiaria está obligada a presentar al servicio de Intermediación de Empleo, un informe mensual sobre los avances de su negocio durante los primeros seis meses posteriores de haber recibido el beneficio.

Artículo 57. Para este tipo de ayudas se hará una asignación del 8% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantas ayudas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO VIII

ÚTILES ESCOLARES

Artículo 58. La Municipalidad de Liberia otorgará útiles escolares para niñas y niños de escasos recursos económicos, que se encuentren inscritos en escuelas públicas de atención prioritaria y rurales del cantón a nivel de preescolar, primaria y secundaria que no cuenten con ningún tipo de beca incluidas las otorgadas por la Municipalidad de Liberia.

Artículo 59. El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal el listado de las posibles personas beneficiarias de útiles escolares, con la recomendación expresa de la dirección de cada centro educativo.

El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo del listado a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 60. La Municipalidad de Liberia por medio del Proceso de Desarrollo Social brindará para la entrega de los útiles escolares, el correspondiente registro que deberá ser completado por la dirección del

Centro Educativo y entregado al Consejo de Distrito, el cual lo remitirá al Proceso de Desarrollo Social para su archivo y custodia.

Artículo 61. Para este tipo de ayuda se hará una asignación del 3% del total presupuestado para el financiamiento del presente reglamento; se adjudicarán tantos paquetes de útiles como lo permitan los recursos destinados para este fin.

CAPITULO IX

AYUDA PARA ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES POR RAZONES MÉDICAS

Artículo 62. La Municipalidad de Liberia, otorgará ayudas económicas para personas que requieran acondicionar habitaciones y/o comprar implementos médicos para recibir tratamientos hospitalarios en sus domicilios.

Artículo 63. Las personas interesadas en recibir este tipo de ayudas deberán presentar ante el Consejo de Distrito la solicitud correspondiente.

El Consejo de Distrito presentará ante el Concejo Municipal la solicitud de ayuda con los requisitos solicitados. El Concejo Municipal hará traslado, por medio de Acuerdo de la solicitud a la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 64. Las personas interesadas en obtener este tipo de ayuda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en el cantón de Liberia, costarricense por nacimiento o naturalizado o poseer cédula de residencia.
- b) Aportar copia de la cédula de identidad.
- a) Encontrarse en una situación de salud que a criterio médico comprobado, requiera de acondicionamiento de habitación para recibir tratamiento médico o requiera la adquisición de implementos médicos para hacer posible su tratamiento.

- b) Carecer de recursos económicos para realizar las mejoras de la habitación y/o para adquirir por sus propios medios los implementos médicos requeridos según su situación de salud.
- c) Carta de solicitud con nombre completo, número de identificación de la persona solicitante, explicación de la necesidad, dirección, teléfono.
- d) Dictamen médico que demuestre su condición de salud actual y cualquier otro documento que demuestre su condición de salud, emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) Referencia de la Unidad de Trabajo Social de la Caja Costarricense del Seguro Social, que justifique su necesidad de ayuda económica.
- f) Presupuesto y facturas proforma que evidencien el costo estimado de las mejoras o implementos requeridos.
- g) Someterse al estudio que elaborará el Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad, que verificará en primer término la situación socioeconómica de la persona solicitante; y en segundo término, la situación de salud.
- h) Encontrarse en condición de pobreza según los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- c) Certificación de estado civil.
- d) Constancia de salario, ingresos o ayudas del núcleo familiar.
- e) Certificación de bienes de la persona solicitante y de su conyugue.
- f) Cualquier otro documento que se solicite en el formulario de beca

Artículo 65. Para la entrega de la ayuda se seguirá el siguiente procedimiento:

- e) El Concejo Municipal deberá remitir al Alcalde Municipal, la autorización para la aplicación del depósito correspondiente a la persona beneficiaria de la ayuda.
- f) El Alcalde Municipal no emitirá el depósito sin haber recibido la autorización del Concejo Municipal para tal efecto.
- g) El depósito se realizará en la cuenta de la persona beneficiaria, para lo cual, deberá presentar una certificación del Banco de Costa Rica, que indique su número de cuenta bancaria.

Artículo 66. Se otorgará un monto máximo equivalente a dos salarios de un oficinista del sector público. Para efectos de otorgar esas ayudas la Municipalidad se reserva también, el derecho de

determinar, si la ayuda se da en dinero, materiales o en artículos de primera necesidad, de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso.

Artículo 67. La persona beneficiaria está obligada a presentar al Proceso de Desarrollo Social, las facturas canceladas y fotos de las remodelaciones o equipos adquiridos, durante los dos meses posteriores de haber recibido el beneficio.

Artículo 68. Si en algún momento, durante la tramitación de la ayuda o posterior a la entrega de la misma, se comprobare la existencia de datos falsos o cualquier otro elemento para hacer incurrir en error a la Municipalidad, se suspenderá el proceso de estudio de la solicitud o en su caso, se revocará por decisión del Concejo Municipal la ayuda otorgada, e inmediatamente se acudirán a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado y que se castigue a la persona infractora.

Artículo 69. El Proceso de Desarrollo Social conformará un expediente para cada persona solicitante, en el que consten todos los datos y documentos que justifiquen la solicitud.

Artículo 70. Para los beneficios de esta ayuda, se hará una asignación del 2% del total presupuestado para financiar el presente reglamento; se adjudicarán tantas ayudas como lo permitan los recursos destinados para este fin.

Artículo 71. Derogatoria: Este reglamento deroga el Reglamento de Donaciones, Ayudas, Becas y subvenciones publicado en el Diario La Gaceta número 161 del 23 de agosto del 2005.

Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Liberia, 03 de julio del 2018. Publíquese

Karla Ortiz Ruiz.

1 vez.—(IN2018278249).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal del Gobierno Local de Coto Brus, en Sesión Ordinaria N° 117, celebrada el 24 de julio de 2018, según el Artículo IV, Inciso 2, Aprobó EL REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DEL LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS y que se publique en el Diario Oficial La Gaceta. Votación Unánime.

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Coto Brus, podrá otorgar ayudas temporales a vecinos que habiten dentro de su jurisdicción territorial y que enfrenten situaciones, de desgracia e infortunio. También, podrán subvencionar Centros de Educación Pública, Beneficencia o Servicio Social que presten servicios al cantón.

Artículo 2. De la disponibilidad presupuestaria. Todo beneficio que se apruebe de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. La Municipalidad deberá asignar una partida no menor de doce Salarios Base de un Misceláneo Municipal OM 1A, para este fin, en su Presupuesto Ordinario, de lo contrario, estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza. Sin embargo, si la ayuda se relacionara a la trascendencia de una desgracia, que hace imperante dicha medida y de no existir recursos ordinarios para la partida ordinaria señalada con tal propósito, se podrá incluir la respectiva partida en un presupuesto extraordinario, debiendo tramitarse el mismo expeditamente, para atender eficazmente la necesidad que justifica su destino.

A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, si en el informe rendido según el Artículo 4 del presente Reglamento se demuestra la urgencia calificada del caso en estudio, se estará a la normativa ateniende a las modificaciones presupuestarias del Gobierno Local.

CAPÍTULO II

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones.

- a) **Centros de beneficencia:** aquellas entidades que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común, dentro del Cantón de Coto Brus.
- b) **Centros de servicio social:** aquellas entidades, que desarrollen obras, proyectos, programas o actividades sociales y culturales, que estén al servicio de la comunidad

y coadyuven en el mejoramiento del nivel de vida y en el esparcimiento de los habitantes del Cantón de Coto Brus.

- c) **Centros de educación pública:** Aquellos establecimientos como Preescolares, Escuelas, Colegios, Parauniversitarios y Universidades, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Coto Brus, sean públicas.
- d) **Situaciones de desgracia e infortunio:** Son aquellas situaciones derivadas de un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y/o emocional de una persona o una familia, sea por ejemplo las surgidas de hechos de la naturaleza tales como: Terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa por el solicitante del beneficio, o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia que afecte directamente a una persona o familia.
- e) **Ayuda temporal:** concesión de un subsidio económico, o desembolso específico efectuado por la Municipalidad mediante bienes o servicios, a una persona, familia o Institución para ayudar en la satisfacción de necesidades específicas y concretas.
- f) **Alcalde Municipal:** Integrante del Gobierno Municipal, nombrado en su cargo por elección popular y cuya función es la de -entre otras- fungir como administrador general y jefe de las dependencias municipales.
- g) **Comisión Permanente de Asuntos Sociales:** Es la creada según el Artículo 49 del Código Municipal, nombrada por el Presidente del Concejo Municipal.
- h) **Informe:** Consigna la correspondiente impresión diagnóstica y el criterio valorativo, o recomendación técnica de los servidores públicos descritos en el Artículo 4 del presente reglamento. De contar con el/la trabajador/a social o profesional similar, se incluido su criterio en dicho informe para valorar sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.

No deberán entenderse las definiciones de este Artículo de forma taxativa.

Artículo 4. Para el otorgamiento de este tipo de ayudas, la Municipalidad deberá tener demostrada, la situación de desgracia o infortunio, lo cual se logrará con la participación de un miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo y el funcionario Municipal que nos representa ante la Comisión Nacional de Emergencias, en coordinación con la Alcaldía, para lo cual deberán necesariamente elaborar un informe previo, que incluirá la recomendación final, en los términos que se ha de suministrar la correspondiente ayuda, si lo ameritara y si consta la disponibilidad financiera para tales efectos.

De existir el Recurso Humano, la Administración Municipal, brindara la asistencia necesaria autorizando para estos efectos a los Trabajadores Sociales o Profesionales afines, que laboren para la Municipalidad en la asesoría y asistencia que requieran los Servidores Públicos previamente mencionados.

Artículo 5. Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas exclusivamente a solventar, las necesidades originadas directamente por el o los eventos definidos en el Artículo 3 anterior.

La ayuda temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario. No se tramitarán ayudas temporales durante años consecutivos por un mismo motivo de solicitud.

Artículo 6. Las ayudas serán recomendadas en definitiva por quienes realizaron el respectivo informe que se presentara ante el Concejo. Será el Concejo Municipal quien aprobará por mayoría calificada, en base al presupuesto disponible, de acuerdo con los límites establecidos para el giro de recursos, conforme al informe brindado.

Artículo 7. Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas temporales, alimentarias, de mejoramiento en la infraestructura de vivienda, salud, funerarias o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 8. Estas ayudas serán autorizadas hasta por un monto máximo de 3 Salarios Base de un Misceláneo Municipal OM 1A; con base en la recomendación del estudio realizado. Cuando el estudio determine de forma motivada, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor al establecido en este Artículo, se requerirá la aprobación unánime del Concejo Municipal.

Artículo 9. Solo en casos excepcionales, acordará el Concejo que las ayudas que se aprueben, se entreguen en forma dineraria a quien o quienes resulten beneficiados de las mismas. Convendrá el Concejo habilitar al Alcalde Municipal mediante acuerdo, para que este gire las ordenes correspondientes al Departamento de Proveduría Municipal, para que adquiera los bienes o servicios que el Concejo Municipal aprobó como ayuda. Será ese Departamento el encargado de distribuir los bienes o servicios que el Concejo acordó autorizar como ayuda, entre el o los beneficiarios.

Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad eximirá al solicitante del pago económico por concepto del permiso de construcción, no obstante, esta exención no incluye los trámites y la formalización del respectivo permiso para construir, que correrá por cuenta de quien se beneficie de esta ayuda.

Si excepcionalmente el Concejo aprobara la prestación dineraria, la misma se realizará por transferencia electrónica.

Artículo 10. Requisitos para recibir el beneficio. Para los efectos del otorgamiento de las ayudas, los(as) interesados(as), deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del cantón con al menos dos años de residencia debidamente comprobada. Entre las pruebas idóneas para demostrar la residencia, se encuentran: inscripción como votante en el cantón durante ese periodo; matrícula estudiantil en

alguno de los centros educativos del cantón o inscripción de ser usuario de los EBAIS asentados en el cantón, recibos de servicios públicos, en todos los casos, siempre y cuando la residencia efectiva sea en la jurisdicción de Coto Brus.

- b) Presentar solicitud por escrito, con la correspondiente justificación ante la Secretaría del Concejo Municipal, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio. Como documento probatorio o justificante del evento inesperado que motiva la solicitud de ayuda temporal podrá aportar dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centros penitenciarios, resoluciones judiciales, entre otros.
- c) Ser costarricense o extranjero con residencia legal en el territorio de la República, mayor de edad o en caso de ser menores de edad, la solicitud deberá hacerla un representante.
- d) Demostrar que pertenece a una familia de escasos recursos económicos, en los términos establecidos en los límites de pobreza o pobreza extrema, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- e) Ser de reconocida buena conducta y buenas costumbres.
- f) Aportar hoja de delincuencia extendida por el Poder Judicial con una antigüedad no mayor a 15 días.
- g) No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social.
- h) No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad por la misma situación, durante los últimos doce meses.
- i) No haber sido descalificado para la recepción de ayuda, en los términos de los Artículos 12 y 13 de éste Reglamento.
- j) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio según lo define el presente Reglamento.

Artículo 11. Del Procedimiento. Las ayudas de esta clase se podrán conceder a instancia de la persona interesada, observando el siguiente procedimiento:

- a) Presentar en la Secretaría del Concejo Municipal la solicitud de ayuda por escrito, dicha solicitud será cubierta por el Principio de Informalidad del Derecho Administrativo, aportando los documentos probatorios que considere el solicitante convenientes, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio. La Secretaría del Concejo Municipal, elabora el expediente respectivo y lo trasladará para conocimiento del Concejo Municipal. A estas solicitudes no le será aplicable la restricción de horario de recepción de correspondencia de la Secretaría del Concejo.
- b) Siendo el Expediente de conocimiento del Concejo, el Presidente Municipal designara a un miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, para que, en conjunto con el Funcionario Municipal y la Trabajadora Social o Funcionaria afín, si existieren estos dos últimos, realicen los estudios previos, determinen las efectivas necesidades solicitadas y la disponibilidad financiera. Después de verificar estos funcionarios, el cumplimiento de los requisitos y determinar la necesidad o viabilidad la solicitud, se trasladará al Consejo Municipal el Informe correspondiente.

- c) El Concejo Municipal, con base en dicho informe, dictaminará el tipo de ayuda y su monto conforme a la disponibilidad de los recursos existentes, podrá si lo tiene a bien el Concejo Municipal, trasladar el Expediente a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales. Considerando la naturaleza urgente de la gestión, esta Comisión entrará a conocer de forma inmediata el Expediente si le fuese trasladado y no podrá tardar más de 8 días naturales en rendir informe al Concejo Municipal. Una vez dictaminado el expediente se tomarán los acuerdos atinentes, en caso de ser afirmativos a la solicitud, se trasladará a la Secretaría del Concejo, para su inmediata notificación al Alcalde Municipal. Atendiendo a las especiales condiciones de vulnerabilidad de la población solicitante, se podrá convocar a una sesión extraordinaria para conocer el asunto, según lo disponga la normativa municipal atinente a éste tipo de sesiones.
- El Concejo decretará la aprobación o improbación de la ayuda, por mayoría calificada. Lo acordado podrá ser recurrido de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Municipal.
- d) Este proceso tendrá una duración máxima de dieciséis días naturales, contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud, salvo casos especiales debidamente justificados, en que podrá prorrogarse ese término por un plazo igual.
- e) En caso de que la ayuda sea denegada, será la Secretaría del Concejo Municipal la encargada de notificar al (la) solicitante y de indicar los recursos y plazos que posee para presentar su disconformidad, para lo cual deberá aportar los documentos probatorios adicionales que la fundamenten.
- A estas solicitudes no les será aplicable la figura jurídica del Silencio Positivo.

Artículo 12. Falsedad en la solicitud. Si en cualquier momento del procedimiento de estudio, trámite o entrega de la Ayuda Temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos, se suspenderá el procedimiento sin importar en qué etapa se encuentre, seguido se comunicará al Concejo Municipal, que a la vez que lo trasladará al Departamento Legal vía Acuerdo, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad para que esta dependencia proceda a valorar y emita criterio al respecto ante el Concejo y con copia a la Alcaldía.

- a) De no determinarse falta alguna prima facie, se continuará en donde se interrumpió, pero de llegarse al convencimiento pleno de una aparente defraudación contra la Municipalidad, deberá procederse como en derecho corresponda en esos casos, sea vía Administrativa, Civil o Penal.
- b) Si se determina que el (la) interesado(a) hubiese suministrado datos falsos con el fin de obtener el beneficio, automáticamente será anulado todo el trámite y así quedará constando en el respectivo expediente y en el registro que se señala en el Artículo 13, quedando igualmente dicha persona y su familia (su núcleo familiar directo) imposibilitado para tramitar gestiones posteriores a efecto de obtener ayuda, por hasta un plazo de cinco años.

Artículo 13. Dentro del mes siguiente a la concesión de la ayuda que norma este Reglamento, el beneficiario deberá entregar ante la Secretaría del Concejo Municipal, documentos fehacientes que demuestren que el dinero o bienes según el caso, se invirtieron para satisfacer la necesidad generada por el estado de desgracia o infortunio. La Secretaría del Concejo Municipal los incorporada al respectivo expediente y hará los mismos de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima a la fecha de entrega de los documentos.

De no presentar quien se beneficie de esta ayuda los documentos, como se menciona en el párrafo anterior, por única vez notificara por los medios idóneos la Secretaria del Concejo al incumpliente, dándole un máximo de tres días hábiles para presentar los respectivos documentos. Sino cumplierse se estará a los que indica el Artículo 12 de este Reglamento en cuanto al procedimiento o proceso a seguir.

Artículo 14. Registro de Ayudas Concedidas. La Municipalidad de Coto Brus a través de la Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá un control actualizado donde se registren las ayudas concedidas, donde los expedientes estarán bajo su custodia.

Artículo 15. Principio de Coordinación Interinstitucional. En caso de que un acontecimiento afecte a varias familias del cantón, la Municipalidad ayudará a tantos vecinos como lo permitan los recursos disponibles y ejercerá las acciones que estén a su alcance ante las Instituciones del Estado, así como entidades o empresas privadas, a fin de solventar de la mejor manera posible el problema de sus habitantes. Deberá privar entre la Municipalidad de Coto Brus y las Instituciones Estatales el Principio de Coordinación Interinstitucional.

CAPÍTULO III

De las subvenciones a centros educativos públicos y a organizaciones de beneficencia o bien social.

Artículo 16. La Municipalidad está facultada a colaborar en la medida de sus posibilidades por medio de subvenciones en especie, así como en dinero efectivo, a los Centros Educativos Públicos del Cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que demuestran su ayuda desinteresada en beneficio directo de la Comunidad del cantón de Coto Brus.

Artículo 17. De los requisitos. Los centros educativos y las organizaciones de beneficencia o bien social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán hacer su solicitud, en forma escrita, debidamente justificada y reunir los siguientes requisitos:

- a) Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas al Concejo Municipal por las Instituciones u organizaciones interesadas en recibirlas. Solicitudes que deberán

- presentarse en papel carta, mediante nota en la cual explicarán en forma clara y precisa el objeto y los fines para los que requieren la ayuda.
- b) Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación de personería y representación correspondiente, con no más de un mes de emitida.
 - c) Mantener los libros legales al día y en orden.
 - d) Tener más de dos años de inscrita como persona jurídica.
 - e) En el caso de las organizaciones de beneficencia o bien social, deberán cumplir con las regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados que dicta la Contraloría General de la República, emitidas mediante circulares número 14299 y 14300 del 18 de diciembre de 2001 y cualquier reforma posterior o adición que emita el ente Contralor en esta materia.
 - f) Adjuntarán al documento de solicitud, lo siguiente:
 - i. Justificación del proyecto.
 - ii. Descripción del bien, obra o servicio solicitado o en su defecto descripción de la obra que planean realizar con la ayuda económica que requieren.
 - iii. Los objetivos y fines que se desean lograr con la misma.
 - iv. En el caso de las ayudas de dinero en efectivo deberán adjuntar un desglose de los bienes y servicios que se adquirirán y su valor. Además, un cronograma tentativo en el que se indique el tiempo estimado en que se ejecutará el bien, servicio u obra.
 - v. Se adjuntarán al documento tres facturas proforma o cotizaciones por materiales y/o servicios que se requieran para ejecutar la obra.
 - vi. El cronograma se solicitará solamente cuando la ayuda sea dinero en efectivo para la realización de las obras.
 - vii. Si se trata de centros de educación, este proyecto deberá venir avalado por la Junta de Educación o Administrativa de la Institución solicitante.

Artículo 18. La subvención que sea aprobada para Centros Educativos, de beneficencia o de servicio social, consistirá en la entrega de cualquier bien, obras o servicio de contenido patrimonial y susceptible de ser estimado, o en su defecto, de dinero en efectivo con las excepciones que expresamente establece el Artículo 62 del Código Municipal, relativo a la donación de bienes inmuebles. La administración adecuada de estos bienes, obras, servicios o dinero en efectivo, según corresponda, será responsabilidad de los directores del centro beneficiado, solidariamente con la Junta de Educación o Administrativa, el representante legal, o la Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 19. Las solicitudes serán dirigidas al Concejo Municipal. Las mismas podrán llegar al Órgano Colegido a través de los Concejos de Distrito, Comisión de Obras, las comunidades y la administración.

El Concejo Municipal trasladará a la Administración, la solicitud para su estudio y valoración del bien, servicio u obra según el área que corresponda. El estudio que se genera será remitido al Concejo Municipal. El Concejo Municipal será el órgano que en definitiva

apruebe o desapruebe la subvención solicitado, con fundamento en los dictámenes e informes que le sean remitidos por la Administración, mediante un Acto Administrativo debidamente motivado.

Artículo 20. Una vez satisfecho el procedimiento dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, se remitirá el borrador del Convenio con el expediente respectivo para que sea de conocimiento, análisis y aprobación del Concejo Municipal en pleno, para que se tome en firme el acuerdo respectivo por parte del Órgano Colegiado, quien mediante acuerdo, facultara a la Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde, en asocio con el representante legal del centro educativo, de beneficencia o servicio social, para que suscriban el correspondiente Convenio de Cooperación, el cual detallará las obligaciones y derechos de cada una de las partes suscribientes. Para tales fines, deberán las dependencias administrativas municipales relacionadas con el proyecto, integrar el expediente administrativo respectivo, el cual contendrá al menos los requisitos enunciados en el Artículo 17 del presente cuerpo normativo, además de original del acuerdo del Concejo Municipal que apruebe la subvención respectiva, así como el que autorice, al señor Alcalde para firmar el documento relacionado.

Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que el solicitante cuente con el permiso respectivo.

Artículo 21. En caso de ayudas en dinero en efectivo, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra, la institución beneficiada deberá presentar a la Gestión Administrativa Financiera de la Municipalidad la liquidación de la ayuda obtenida, a la cual se adjuntarán los comprobantes de las compras o pagos por servicios realizados, todos amparados a documentos fehacientes, de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.

En el caso de los centros de educación, este documento deberá venir avalado por el Presidente y el Tesorero de la Junta de Educación o Administrativa respectiva.

Toda ayuda dineraria se realizará mediante transferencia electrónica.

En caso de ayudas mediante la entrega de bienes, obras o servicios, la Administración Municipal se reservará el ejercicio de las labores de vigilancia de que se dispongan a través de la suscripción del correspondiente convenio de cooperación.

En todo caso, la Gestión Administrativa Financiera de la Municipalidad en coordinación con la Auditoría Municipal deben diseñar y establecer mecanismos necesarios para darle seguimiento a la utilización de las subvenciones de forma que pueda comprobarse que los recursos, obras, bienes o servicios que se asignan se utilicen para los fines solicitados.

Artículo 22. En caso de subvenciones en dinero en efectivo, si durante la ejecución del convenio se advirtiera que las mismas no han sido utilizadas para los fines requeridos, o no

lo fueron en los rubros definidos en el proyecto aprobado por el Concejo Municipal, la Municipalidad podrá en el primer caso suspender o retirar la ayuda y en el segundo exigirle al beneficiario la devolución del monto en efectivo que se le otorgó. Si fuese del caso, la Municipalidad podrá acceder a las vías judiciales correspondientes para recuperar lo otorgado, cobrando adicionalmente los daños y perjuicios causados. Ello sin perjuicio de las demás potestades estipuladas en el convenio respectivo. Lo mismo será aplicable, en lo que corresponda a las subvenciones relativas a bienes, obras o servicios.

Artículo 23. Para acreditar en sede administrativa el incumplimiento de las condiciones dispuestas en el Convenio correspondiente por parte del centro educativo, de beneficencia o servicio social, se instaurará el Procedimiento a que se refiere el Artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, competencia que será propia de la Administración. El Órgano Director lo nombrará la Alcaldía Municipal.

Artículo 24. Contenido presupuestario. En caso que la ayuda para Centros Educativos Públicos, Organizaciones de Beneficencia o de Servicio Social fuera superior al presupuesto asignado según el Artículo 2 del presente Reglamento, o el mismo ya hubiere sido destinado a uno o más casos, podrá el Concejo Municipal, en casos calificados, estudiar solicitudes de subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en "Presupuestos Extraordinarios" o en "Modificaciones Presupuestarias", según las posibilidades financieras de la Municipalidad y sin que esto signifique consolidación de ningún derecho subjetivo a favor del solicitante.

Artículo 25. Cuando se pretenda que la solicitud de subvención, sea en efectivo u otros recursos, sea incluida en el Presupuesto Ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el Centro Educativo o la Organización, ante la Alcaldía Municipal, durante los primeros quince días del mes de julio. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el plan de inversión, presupuesto requerido, y el aporte que hará la entidad solicitante en caso de que existiere. Para tal fin, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales y derogatorias.

Artículo 26. Vigencia de los Informes. La vigencia de los informes y estudios que se realicen según el Artículo 4 del presente Reglamento, para caso de infortunio, desgracia o que según el Artículo 62 del Código Municipal y este Reglamento deban llevarse a cabo, será por el término de dos meses. Una vez transcurrido ese plazo deberá efectuarse un nuevo estudio o informe, en la eventualidad de que, por diversas circunstancias, esas ayudas no se hayan entregado.

Artículo 27. Recepción de la ayuda o subvención. Habiéndose notificado a la persona o institución de la decisión del Concejo Municipal de otorgar la ayuda o subvención, al lugar o medio señalado en su solicitud, y transcurrido un mes sin que la persona o institución se apersona a la Municipalidad a solicitar la ejecución de la misma, deberá la Alcaldía Municipal informar por escrito al Concejo Municipal sobre esa situación, a efecto de que ese dinero sea reasignado a otras ayudas.

Artículo 28. Revocación de la ayuda. En caso de que la Administración Municipal sea informada por los beneficiarios de la asistencia social, que los mismos ya se han provisto de lo que habían requerido, deberá informar en forma inmediata y por escrito al Concejo Municipal, para que se revoque el acuerdo de ayuda tomado por carecer de interés actual.

Artículo 29.-Derogación y vigencia. Este cuerpo normativo deroga cualquier Reglamento que tuviese relación con lo que en este se regula. Rige a partir de su publicación.

Coto Brus, 23 de agosto de 2018.—Licda. Ligia Naranjo Delgado, Proveedora Municipal.—1 vez.— (IN2018274529).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CM-0340-2018

CERTIFICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, certifico que mediante Acuerdo N°10, Artículo Quinto, Iniciativas de Regidores, Asunto N°01, Sesión Ordinaria N°049-2018, celebrada el nueve de Julio del dos mil dieciocho, se aprobó el **REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, VENTA, ENTREGA Y TRASLADO DE LOS MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO PARRITA, MUNICIPALIDAD DE PARRITA (Segunda publicación).**

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, VENTA, ENTREGA Y TRASLADO DE LOS MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO PARRITA MUNICIPALIDAD DE PARRITA CAPÍTULO I

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 1°— Fundamentos legales. El presente Reglamento se promulga y se fundamenta en virtud de lo estipulado en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería y su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones N° R-87-2010-MINAET según tramite del expediente administrativo 3-2015 y 2-2015.

Artículo 2°: Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la solicitud, venta, entrega y acarreo de los materiales extraídos del cauce del Rio Parrita, así como establecer los derechos y deberes tanto de los usuarios como de la Municipalidad de Parrita.

Artículo 3°: Glosario de términos Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

Arena: Material fino granular un material granular de un tamaño que oscila 0,064 y los 2 mm. y resulta de la desintegración natural o molienda artificial de las rocas.

Árido: Partículas de roca que, unidas con ligantes o sueltos, forman parte o constituyen toda una estructura civil constructiva o edificio

Árido natural: Árido partículas de roca producidas a partir de las arenas y gravas naturales.

Áridos de machaqueo (machacadora). Material reducido producto de un simple proceso de trituración sin cribado.

Cauce de Dominio Público: Se entiende por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Concesión: Acto jurídico de la Administración del Estado que otorga un derecho real limitado y oponible a terceros, sobre bienes públicos.

Concesionario o Permisionario: Persona física o jurídica, legal o extranjera debidamente inscrita en el país a quien el Estado le ha otorgado una concesión de explotación, como poseedor temporal de esos derechos, bajo las condiciones y requisitos que establece el Código de Minería, su Reglamento y demás leyes relacionadas.

Explotación: 1)- Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral. 2)- Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico minera y ambiental, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.

Extracción minera: Proceso de extraer materiales de una cantera o cauce de dominio público, mediante técnicas geológicas y ambientales.

Extracción Mecanizada: Aquella actividad realizada mediante el uso de equipos autopropulsados, por ejemplo, dragas, tractor, cargador u otros.

Grava: Material granular con tamaños entre 2 y 76 mm y que resulta de la desintegración natural y abrasión o trituración artificial de rocas.

Lastre: Combinación de materiales granulares extraídas de tajos, canteras y ríos, su calidad depende de su fuente

Metro cúbico extraído: Unidad de volumen de la extracción y, que equivale al volumen de un cubo de 1 metro de lado.

Piedra: se usa en el lenguaje común para definir roca.

Piedra quebrada: Producto que resulta de la quiebra artificial de rocas mediante del uso de quebradores o machacadores.

Roca: Cada uno de los diversos materiales sólidos, formados por cristales o granos de uno o más minerales.

Solicitante: Persona física o jurídica que solicita la venta de los materiales por parte de la Municipalidad de Parrita.

Valor de mercado: Precio o costo final de los agregados según el comportamiento de oferta y demanda del mercado local.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA VENTA DE MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO PARRITA

Artículo 4°: Del procedimiento: La Municipalidad, pondrá a disposición de los solicitantes, un formulario (indicando básicamente: el nombre completo del solicitante, número de identificación, dirección exacta, número telefónico, destino y propósito de los materiales, número de placa del vehículo utilizado para el transporte y demás información importante) para la compra de lastre, arena, piedra, grava y cualquier otro agregado que se comercialice; el cual deberá ser completado de forma clara y precisa. Asimismo, dicho formulario podrá ser descargado de la página web de la Municipalidad o solicitado y entregado en la plataforma de servicios municipales.

La Municipalidad, no podrá vender más materiales de la tasa de extracción mensual establecida por la Dirección de Geología y Minas del MINAE, ni tampoco, sobre el límite para venta establecido por el responsable según este reglamento, por lo que debe llevarse un control en cajas para no sobrepasar esos límites.

La Municipalidad, mantendrá un funcionario (Chequeador) en el sitio de extracción, que será el responsable de: 1)- Llevar el control del material extraído y verificarlo con información en cajas. 2)- Llevar estricto control en su bitácora de entrega de material, en la cual se registre el número de factura, nombre y cédula del comprador del material, nombre y cédula del operador de la vagoneta, placa de la vagoneta, y cantidad de metros cúbicos que se entregan. 3)- En cuanto a la entrega de metros cúbicos de material, el chequeador deberá controlar mediante firma y fecha de entrega la cantidad de material entregada así como si queda algún resto pendiente de entregar.

Artículo 5°: Del pago: Los pagos por la venta de material deberán de ser cancelados únicamente y en su totalidad en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, ubicadas en la plataforma de Servicios Municipales, previo a la a la extracción y entrega del material. La Municipalidad, bajo ninguna circunstancia autorizará el pago de material en el sitio de extracción o en cualquier otro lugar que no sea las cajas recaudadoras de la Municipalidad.

Artículo 6°: Sitio de entrega: La Municipalidad, entregará el material en el sitio de extracción, para lo cual el usuario deberá llevar su transporte y proceder a entregar una copia del recibo del pago respectivo al encargado de la entrega del material ubicado en el sitio de extracción. La Municipalidad no prestará el servicio de transporte de material con equipo adquirido para fines distintos a esa actividad.

Artículo 7°: Responsabilidades: Es responsabilidad y obligación del usuario el traslado por sus propios medios del material adquirido. Podrá retirar el material comprado en un tiempo máximo de un mes calendario posterior a la emisión del recibo de pago. Transcurrido este tiempo, la entrega del material se somete a la programación que la Municipalidad establezca de acuerdo a sus necesidades particulares.

Artículo 8°: Horario: La Municipalidad hará entrega del material en el horario de Lunes a Viernes, de 7:30 am a 2:30 pm, mediante el personal debidamente autorizado e identificado. No se harán entrega de los materiales fuera del horario descrito a excepción de casos de emergencia Nacional y Municipal declarado, o de interés Nacional establecido, donde conste el permiso respectivo de las actividades por el Ingeniero coordinador de la Unidad de Técnica de Gestión Vial Municipal y su pago respectivo, así como previo la autorización del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de Parrita.

Artículo 9°: Orden: El usuario deberá respetar el orden establecido al momento de la entrega y carga del material, de la misma manera deberá de coordinar con el encargado cualquier situación anómala que se presente al momento de la entrega del material, con el propósito de que se realice la entrega satisfactoriamente.

Artículo 10°: Suspensión: La Municipalidad podrá suspender la entrega de los agregados temporalmente, ya sea por presentarse problemas en los accesos ocasionados por los desbordamientos del río, o cualquier otro factor técnico, humano, mecánico, administrativo, etc, que impida la entrega del mismo, restableciéndose la entrega en el momento que mejoren las condiciones climáticas o demás factores que garanticen la seguridad integral en el momento de la extracción y entrega del material, a criterio del Coordinador de la Gestión Técnica Vial Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS Y DONACION DE LOS MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO Y SOBRE EL RIO PARRITA

Artículo 11°: Convenios y donación de agregados o áridos a organizaciones sociales y personas físicas, sin fin de lucro, que tengan un objetivo común, basado en artículo 13 del Código Municipal. La Municipalidad podrá donar mensualmente hasta el volumen máximo que se determine por el Concejo Municipal, sin que exceda el mismo el 10% de la tasa de extracción mensual, a las Asociaciones de Desarrollo Integral, Concejos de Distritos, Comité de Caminos y cualquier otra Organización Social legalmente reconocida, siempre y cuando los materiales sean para un fin público de interés social y sin fines de lucro. Así mismo, puede disponerse de agregados y áridos en Convenios de Mutua Cooperación con entes públicos, entes privados y la Municipalidad de Parrita, con la aprobación que corresponda.

Artículo 12°: Las organizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán de solicitar al Concejo Municipal, la aprobación de la donación del material solicitado, dicha solicitud debe venir acompañada con el detalle de la cantidad de material a utilizar, los trabajos a desarrollar con el material solicitado, el interés público a alcanzar y el visto bueno por parte del profesional que corresponda según el fin de la obra. Asimismo, todos los documentos a presentar deberán de venir firmados por los representantes legales de cada institución. Únicamente el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado y aprobado en firme, podrá autorizar al Alcalde Municipal la donación de los agregados solicitados.

CAPÍTULO IV

PAGO Y ACTUALIZACION DEL PRECIO DE LOS MATERIALES NO METALICOS POR METRO CÚBICO

Artículo 13°: Para la sostenibilidad y mantenimiento de la concesión otorgada, la Municipalidad cobrará un precio por metro cúbico para los distintos agregados, previo estudio técnico de factibilidad y de mercado de administración, operación y mantenimiento de la concesión antes indicada. Según el estudio de mercado del comportamiento de oferta y demanda para el presente año, los precios serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de material	Precio m ³ (2018)
Huevillo	¢2.300,00
Lastre de río	¢2.375,00
Lastre seleccionado	¢4.200,00
Arena de río	¢5.825,00
Sub-base	¢7.535,00
Base	¢8.700,00
Agregados procesados: Piedra cuarta, piedra quinta, polvo de piedra, arena cribada procesada	¢8.400,00
Piedra bruta o piedra de gavión	¢8.530,00

Artículo 14°: Las actualizaciones en el precio de los materiales proveniente de la extracción del cauce del Rio Parrita se ajustarán anualmente con base en un estudio de mercado que refleje el comportamiento de la oferta y demanda local de agregados. Este estudio de mercado y los precios fijados para cada año, serán publicados por el municipio en un medio idóneo para tales fines.

Artículo 15°: No se admitirá créditos o deudas por concepto de pago de materiales de concesión de cauce de dominio público.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°: La Municipalidad está obligada a revisar anualmente el precio que cobra por el material proveniente de la extracción del cauce del Río Parrita.

Artículo 18°: El precio que la Municipalidad cobre a los usuarios por la venta de agregados se elaborarán tomando como base el dato técnico de fijación de precios, del mismo modo se tomarán en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 19°: La Municipalidad deberá estar legalmente facultada, por el Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones con respecto a las concesiones en los cauces de dominio público otorgados en su cantón, lo anterior con el fin de garantizar la accesibilidad del material a sus usuarios.

Artículo 20°: Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla
Secretaría Municipal

1 vez.—(IN2018276750).

ES CONFORME: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, el once de Julio del dos mil dieciocho.